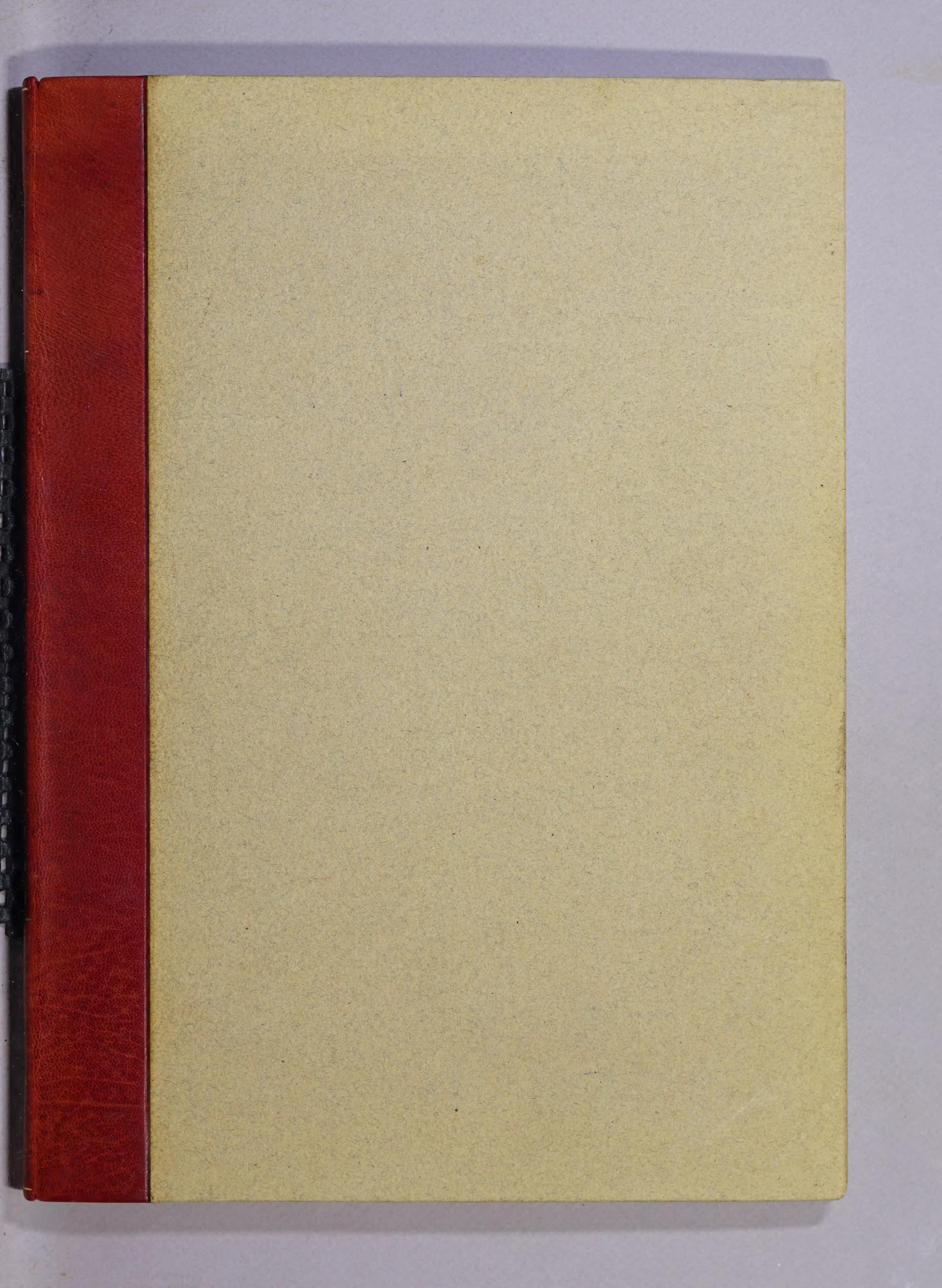
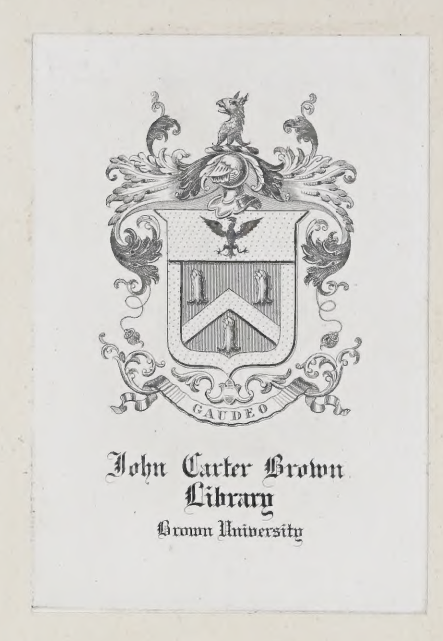
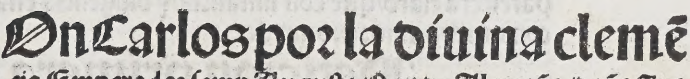



GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University



Comiençan las Cortes que su Mageſtad del Emperador y Rey nueſtro ſeñor tuuo enla villa de Madrid: conlas leyes / y prematicas que enella hizo / y ordeno. Juntamente conla prematica delas mulas / hecha enla Ciudad de Toledo: y la declaracion deſpues hecha enlas Cortes de Madrid el Año paſſado de Mil y Quinientos y Treynta y Quatro.

✠



Don Carlos por la diuina clemẽcia Emperador ſemp Auguſto Rey de Alemaña / doña Juana ſu madre / y el miſmo don Carlos por la miſma gracia Reyes de Caſtilla / de Leon / de Aragon / delas dos Secilias / d Jeruſalem / de Nauarra / de Granada / de Toledo / de Valẽcia / de Galizia / de Mallorcas / de Seuilla / de Cerdeña / d Cordoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen / delos Algarues / de Algezira / de Gibraltar / delas Jſlas de Canaria / delas Indias islas / y tierra firme del mar Oceano / Condes de Barcelona / señores de Vizcaya / y Molina / Duques de Athenas / y de Neopatria / Condes de Ruiſellon / y de Cerdania / Marqueſes de Oriſtan / y Gociano / Archiduques de Auſtria / Duques de Borgoña / y Brabãte / Cõdes de Flãdes / y Tirol ꝛc. Al Jlluſtriſſimo Principe don Felipe nr̃o muy Caro / y muy amado hijo / y nieto / y alos Infantes / Duques / Perlados / Marqueſes / Condes / Ricos homes / Maeſtres delas Ordenes / Priores / Comẽdadores / Subcomẽdadores / Alcaydes delos Caſtillos / y caſas fuertes / y llanas / y alos del nr̃o Cõſejo Preſidẽtes / Oydores delas nueſtras audiẽcias / Alcaldes / Alguaziles dela nueſtra Caſa / y Corte / y Chancillerias: y a todos los Corregidores / Aſiſtẽtes / Gouernadores / Alcaldes / Alguaziles / Merinos / Preuoſtes / Veynte quatros Regidores / Caualleros / Jurados / Eſcuderos / Officiales / y homes buenos: y a otros qualeſquier nueſtros ſubditos / y naturales de qualquier eſtado preheminẽcia / condicion / o dignidad que ſean: de todas las Ciudades / Villas / y Lugares delos nueſtros Reynos / y ſeñorios: aſſi alos que agora ſon como alos que ſerã de aqui adelante: y a cada vno de vos / aquien eſta nueſtra Carta fuere moſtrada / o ſu traſſdo ſignado de eſcriuano publico / o della ſupieredes en qualquier manera. Salud / y gracia ſepades: que enlas cortes que nos mandamos hazer / y celebrar enla noble villa de Madrid eſte preſente Año de Mil y Quinientos y Treynta y Quatro Años. Eſtando con Nos enlas dichas Cortes algunos Grandes / y Caualleros / y letrados del nueſtro Cõſejo: nos fueron dadas ciertas peticiones / y capitulos generales por los procuradores de Cortes delas Ciuda-

dades/y Villas delos dichos nuestros Reynos: que por nuestro mandado se juntaron enlas dichas Cortes: alas quales dichas peticiones / y capitulos con acuerdo delos sobredichos del nuestro Cõsejo les respõdimos: su tenor delas quales dichas peticiones: y delo que por nos aellas les fue respondido: y otras cosas/ que por nos enellas fueron acordadas/declaradas/y mandadas es este que se sigue.

¶ Sacra Cesarea Catholica Magestad.



Os Procuradores destos Reynos: que por mandado de Vuestra Magestad estamos enestas Cortes entendida la voluntad/que Vuestra Magestad tiene de hazer bien/y merced aestos Reynos acerca delo que le fuere suplicado por el bien publico. Suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de oyr por su persona Real / los capitulos / y peticiones que presentamos: y mandar las proueer como cõuiene: con respuesta determinada: que sera dar les gran contentamiento/ y paresçera claro/que con instancia/y diligencia esta suplicado/ y con mucho amor proueydo.

Peticion primera.

PRimeramente/suplicamos a Vuestra Magestad: que de todos los capitulos proueydos enlas Cortes pasadas/ y delos que enestas se proueyeren se hagan leyes/ juntando las en vn volumen conlas leyes del ordenamiento emendado/ y corregido: poniendo cada ley de baxo del titulo que conuẽga: mandando que todo se haga con breuedad: y que cada Ciudad/y Villa tenga vn libro: y el regimiento tenga especial cuydado de hazer guardar las leyes del: y que se ponga la pena/ y orden que estos Reynos suplican: y que se enmienden las leyes del quaderno de alcaualas: como esta suplicado.

¶ Aesto vos respondemos: que ya auemos proueydo / y nombrado persona qual conuiene para effectuar lo en vuestra suplicacion contenido: y enlo delas leyes del quaderno de alcaualas lo mandaremos ver lo mas breuemente que ser pueda.

Peticion.ij.

¶ Que se mãde guardar el cap. d cortes q̃ los ecclesiasticos no prendã alos seglares.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad mande guardar las leyes del Reyno: y el capitulo postrero delas cortes de Toledo: que contiene que los juezes ecclesiasticos no puedan prender alos seglares: pues el dicho capitulo es conforme a derecho: y si costumbre dizen los Perlados que an adquirido es en particular sin ciencia/ y paciencia del Principe: y en perjuyzio dela suprema jurisdicion de Vuestra Magestad: y de todo el estado seglar: que conlas tales prisiones/y costas los destruyen: y que las penas del dicho capitulo se reparta: la mitad al juez que lo sentẽciare: y al acusador que lo acusare: y esto es muy importante: y encargamos a Vuestra Magestad su Real consciencia: y que sobre esto no se consienta poner entredicho: y si de hecho se pusiere/se alce por via de fuerça.

¶ A esto vos respondẽmos: que alo contenido en vuestra suplicacion esta respondido en las Cortes que tuuimos enesta villa de Madrid año de Quiniẽtos y veynte y ocho.

Peticion. iij.

¶ Que se pōgā dos juezes de entredichos. &c.

Otrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: se prouea la peticion veynte y quatro delas Cortes de Toledo: sobre q̃ aya dos juezes de entredichos: y se traya el despacho de Roma / sino esta traydo: y que estos juezes sean vn oydor delas audiencias de Valladolid: y otro de Granada aquien especialmente venga cometido.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad / sobre lo que nos suplicays / para que se prouea lo que conuenga.

Peticion. iiij.

¶ Que los conseruadores no citẽ de vna dieta adelāte. &c.

Otrosi / porque el Reyno esta lleno de conseruadores: y por fatigar alos seglares / el monesterio que esta en Granada toma el conseruador en Valladolid: y el de Valladolid / en Seuilla. Suplicamos a Vuestra Magestad se aya de su Sanctidad bula: en que se mande / que enlos casos que los tales cõseruadores pueden / y deuen conoscer no citen de vna dieta adelante contada desde el pueblo donde residen: y que las citaciones que de otra manera discernieren: no sean obedescidas / ni cumplidas: y sea auido por caso de fuerça: y pierda el juez la naturaleza / y temporalidades: y la parte el derecho.

¶ A esto vos respondemos: que mādaremos escreuir a su Sanctidad: sobre lo que nos suplicays para que se prouea lo que conuenga.

Peticion. v.

¶ Que los priores / y comēdadores religiosos no acepten officios de cōseruadores. &c.

Otrosi / porque comunmente aceptan officios de cōseruadores juezes apostolicos los priores / y comendadores / y abades delas ordenes / y monesterios: porque como no tienen tẽporalidades el tal juez insiste mas enla fuerça. Suplicamos a Vuestra Magestad se aya de su Sanctidad bula ad perpetuam rei memoriam: para que no puedā acceptar los officios / que sera quitar aestos Reynos vna grande molestia.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad / sobre lo que nos suplicays: para que cerca dello mande proueer lo que conuenga.

Peticion. vj.

¶ Que todavia se prouea vn juez de coronados. &c.

Otrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: māde effectuar el capitulo. xxiij. delas Cortes de Toledo: para que aya vn juez de coronados en cada vna delas audiencias Reales q̃ sean los que ouieren de conoscer delos entredichos.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad: para q̃ lo māde proueer como conuenga.

Peticion. vij.

¶ Arāzeles ecclesiasticos. &c.

Otrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: que entretāto que se trae despacho de Roma: para los aranzeles ecclesiasticos: mande q̃ se guarden los aranzeles Reales: pues las citaciones / y cartas de descomuniō / entredichos / y absoluciones:

se pueda lleuar por cada vna dellas: lo que lleuan los juezes seglares por los mandamientos: que crea Vuestra Magestad/ que es innumerable/ lo que lleuan juezes ecclesiasticos/ y notarios: y maña para destruyr el estado seglar.

¶ A esto vos respondemos: que entretanto que se effectua el remedio que paresció enlas Cortes de Segouia ser necessario que alas Ciudades que particularmente lo pidieren se daran las prouisiones que se suelen/ y acostumbran dar.

Peticion.viij.

¶ Que no cite de p̃mera instãcia pa la cabeça del ob̃pado/ ni pa Roma.&c.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad: mande que se guarde la ley del ordenamiento Real: enel titulo delos Perlados que dispone: que no se cite de primera instancia enla cabeça delos obispados/ y se aya bula para esto: y para que de primera instancia no citen para Roma: sobre ninguna causa/ ansi beneficial/ como otra qualquiera.

¶ A esto vos respondemos: que declarando: como/ y donde no se guarda la ley que dezis: se daran las prouisiones necessarias/ para que se guarde:

Peticion.ix.

¶ Que se de orden como las iglesias/ y monesterios no cõprẽ bienes raizes.&c.

OTrosi/ se de orden como las Iglesias/ y monesterios: no compren bienes rayzes: y entretanto que Vuestra Magestad prouee lo que se respondio enlas Cortes de Segouia: mãde guardar la ley septima que hizo el Rey don Juan de gloriosa memoria: que es enel ordenamiento/ titulo delas donaciones/ y mercedes: y porque la pena contenida enla dicha ley por ser poca: a sido causa de no guardar se. Suplicamos a Vuestra Magestad: que como es del quinto/ sea la tercia parte de pena: la mitad para el juez/ y acusador: y qualquiera del pueblo lo pueda denunciar/ y pedir.

¶ A esto vos respondemos: que para que se effectue lo proueydo enlas Cortes de Toledo escriuiremos a nr̃o muy sancto Padre: suplicãdole lo mande cõceder/ y cõfirmar.

Peticion.x.

¶ Que la ley d Toledo se platiq̃ cõtra igl̃ias y monesterios con bula.&c.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad: que la ley de Toledo hecha/ sobre lo que esta tomado/ y occupado delo publico comũ alas Ciudades/ Villas/ y Lugares destos Reynos/ se platique contra las Iglesias/ y monesterios: en quanto al poner dela possession: dela tal Ciudad/ Villa/ o lugar: no embargante: que por la instrucion dela dicha ley este proueydo: y que se aya de su Sanctidad facultad para ello.

¶ A esto vos respondemos: que ya enlas Cortes de Segouia vos respondimos lo que enesto se deue hazer: y si alguna cosa ay particular donde parezca que ay necessidad de proueer otra cosa: declarando lo vosotros se proueera lo que conuenga.

Peticion.xj.

¶ Que se aya bula/ en q̃ se limite tp̃o pa pedir los diezmos.

OTrosi/ que se aya bula para estos Reynos: en que se limite el tiempo del pedir delos diezmos: porque quando se cogen los diezmos dissimulan los arrendadores/ y se encubren: y despues lo piden a mayores precios: y avn lo cobran dos vezes: de que el estado seglar rescibe daño.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarde: lo cerca desto proueydo por leyes/ y prematicas de nuestros Reynos.

Peticion.xij.

¶ Sobre los diezmos/ y rediezmos: q no se pidã de nueuo.&c.

Otrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad: que la prematica hecha a siete de Agosto de. M.D.xxv. enlas Cortes de Toledo: que habla sobre diezmos: que se piden de nueuo se estienda a todo genero de diezmo/ y rediezmo/ que no sea acostumbrado pagar: porque esto delos rediezmos es vna nueua maña de imposicion/ y tributo introduzida con particulares: y basta alos Perlados/ los diezmos/ y oblaciones/ que el derecho les da: que es mucha mas renta/ que la que Vuestra Magestad tiene de ordinario enestos Reynos.

A esto vos respondemos: que mandamos que se haga justicia conforme a derecho a las partes aquien tocare.

Peticion.xiij.

¶ Que los beneficios curados se dẽ a psonas de letras buenos christianos.&c.

Otrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad mande proueer lo suplicado enlas Cortes de Madrid enla peticion ochẽta y dos: para que los beneficios curados se den a personas de letras/ y habilidad buenos christianos: y que esto se encargue mucho alos ordinarios: porque como estos an de doctrinar/ y administrar los sacramentos: sino son tales personas podrian seguir se grandes inconuenientes.

A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad suplicando le lo mande proueer/ y guardar assi: y alos Perlados de nuestros Reynos encargaremos lo mismo.

Peticion.xiiij.

¶ Que los beneficios no se dẽ a estrãgeros.&c.

Otrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad: q̃ los officios/ ni beneficios destos Reynos no se den/ ni prouean a estrangeros/ como esta suplicado: ni consientan que se les cargue pensiones: porque no hazen sino proueerse delos beneficios: y en fraude desto dan los a fructos por pension/ aquien se les antoja: y por esta via se saca mucha moneda del Reyno.

A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes de nuestros Reynos: las quales mandamos que se guarden especialmente: lo que se proueyo enlas Cortes de Toledo: y enesta villa de Madrid el año de veynte y ocho.

Peticion.xv.

¶ Que las psonas ecclesiasticas no vsen d̃ officio d̃ arrẽdar.

Otrosi/ las personas ecclesiasticas an tomado por estilo de arrendar ellos mismos las rentas delas Iglesias: y beneficios ecclesiasticos: y enla cobrança dello fatigan al estado seglar. Suplicamos a Vuestra Magestad se aya bula/ para que los tales no arrienden: pues es cosa agena/ y contraria a sus officios: y entretanto se encargue alos Perlados/ y a sus Prouisores/ y Vicarios que no se lo consientan.

A esto vos respondemos: que encargaremos/ y mandaremos alos Perlados que lo prouean: de manera que cese toda desorden.

Peticion.xvj.

¶ Que los seglares q̄ arriendā no hagā las obligaciōes de lo q̄ vēden alos clerigos.

OTrosi los arrendadores seglares venden los diezmos/y rentas ecclesiasticas que arriendan: y vendidas hazē hazer las obligaciones alas Iglesias/y monesterios/y personas ecclesiasticas: diziendo que es de diezmos siendo ya hechas seglares: por virtud del arrendamiento. Suplicamos a vuestra Magestad mande guardar la ley sexta del ordenamiento titulo delos juezes: y que la pena enella contenida sea la mitad para el juez q̄ lo sentēciare: y para el acusador q̄ lo acusare.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos se guardē las leyes destos nuestros Reynos/y las justicias no den lugar a fraude alguno.

Peticion.xvij.

¶ Que las mōjas sean visitadas por las redes.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de mandar proueer/y remediar: como alas visitaciones delas monjas: no entren dentro donde ellas estan los visitadores: porque se escusaran grandes inconuenientes que se siguē: y que la visitacion se haga por las redes. Y pasados ocho dias dela visitacion/no den de comer alos tales visitadores: y que delos agrauios que rescibieren enla visitacion se puedan quexar al ordinario: porque todo esto cumple al recogimiento de los dichos monesterios.

¶ A esto vos respondemos: que escriuiremos sobre ello a su Sanctidad: y entretanto mandaremos escreuir alos generales/y prouinciales delas ordenes/para que lo prouean ansi.

Peticion.xviij.

¶ Que se moderē los dotes delos monesterios: y no les dē bienes rayzes.

OTrosi Vuestra Magestad mande proueer: como los dotes delos Monesterios sean moderados: y que se den en dineros/y no en bienes rayzes: que sera otra manera de remediar el patrimonio seglar: porque como estan ricos no quieren rescebir monjas sin grandes/y excessiuos dotes: y si se dieren en bienes rayzes por no tener el dotador dineros: sea obligado el monesterio a venderlos a seglares dentro de vn año: y para esto se aya bula de Roma.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad/para que enlos monesterios que estan bien dotados se haga ansi.

Peticion.xix.

¶ Que se declare por ley/la costūbre de heredar alos clerigos.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: que declare por ley la costumbre general destos Reynos: que es que los parientes mas propinquos hereden abintestato alos clerigos/como ellos heredan alos tales pariētes: y si necessario fuere dello se aya aprouacion de su Sanctidad.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos/que cerca delo en vuestra suplicacion contenido se haga justicia alas partes conforme a derecho.

Peticion.xx.

¶ Que al repartir del subsidio entre algũ seglar.&c.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: que quando se ouiere de repartir alguna collecta / o subsidio: o otra contribucion ecclesiastica en que ayan de pagar las tercias / y juros; que enel repartimiento entren personas diputadas por el estado seglar: porque descargan sus rentas/y calongias: y lo cargan alos seglares.

¶ A esto vos respondemos: que porque cessen las quexas / y agrauios/que dizen que se hazen: mandaremos dar orden para que se haga justicia ygualmente: y para ello se nombraran las personas que conuengan que sean presentes al repartimiento.

Peticion.xxj.

¶ Que los bienes q̃ heredarẽ iglesias/monesterios lo vẽdã dẽtro d vn año.

OTrosi / que Vuestra Magestad aya bula de su Sanctidad / para que las Iglesias / y monesterios destos Reynos / y casas de religion: de qualquier regla / o religion que sean: que pues estan ricamente dotadas/que de aqui adelante los bienes rayzes que heredaren se aya breue de su Sanctidad / para que dentro de vn año lo vendan a seglares.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad / para que enlos monesterios / o Iglesias que estuuieren sufficientemente dotadas se prouea ansi.

Peticion.xxij.

¶ Que no se cõsienta tener seruicios d iglesias a clerigos estrangeros.&c.

OTrosi / pues enestos Reynos ay harto numero de clerigos / y los estrangeros an tomado por estilo de seruir capellanias / y curados: los quales sea hallado muchas vezes no ser ordenados/y traẽ dimissorias fallas. Suplicamos a vuestra Magestad mande proueer como los Perlados / Prouisores/ni Vicarios/ no les den licencia / para que siruan beneficios curados simples / ni capellanias/ni les consientan estar de morada/ni estada enestos Reynos: porque avn pueden venir/ enlos dichos habitos por espias.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir alos Perlados/para que cada vno en su diocesis lo prouea: ansi enlas p̃sonas q̃ no fueren conoscidas/y calificadas.

Peticion.xxiij.

¶ Sobre la clausula de suspẽsiõ de bulas.&c.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad mãde guardar lo prometido aestos Reynos enlas Cortes d Valladolid: enla peticion.xij. sobre que no se pongan enlas bulas clausula q̃ vnas suspẽdan a otras: porq̃ despues aca sea hecho lo cõtrario.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad.

Peticion.xxiiij.

¶ Que las bulas no se publiquẽ dos vezes enel año.&c. y d q̃ manera sean de publicar.&c.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: que las bulas no se publiquen en vn mismo año dos bulas que traen inconueniente: y que se den alos curas delas parrochias/o a sus tenientes que las resciban / y bueluan por cuenta: y si para la predicaciõ ouiere de auer sermon/no se haga mas de vno en cada parrochia en dia de fiesta: y que no sean ningunos apremiados a yr ael/ ni se les ponga descomunion/ ni censura: q̃ mayores son los daños q̃ rescibe la pobre gente/en dexar de sembrar/ y labrar sus heredades/que no el seruicio que dello se sigue.

¶ A esto vos respondemos: que cerca delo contenido en vuestra suplicacion esta proueydo como conuiene: y aquello mandamos executar/ y se embiaran instruciones alos Corregidores para que lo hagan.

Peticion.xxv.

¶ Sobre q̃ se limite tp̃o pa pedir alos catolicos los bienes y las dotes. &c.

OTrosi que Vuestra Magestad mande proueer lo suplicado enlas Cortes de Valladolid enla peticion.liiij. que habla: sobre que se limite tiempo: y sea de tres años/ en que se pidã alos catolicos/ los bienes que ouieren auido delos condemnados por la inquisicion: para q̃ aq̃l pasado: no se puedã pedir/ y q̃ las dotes siendo catolicas las dotadas no se pidan/ ni cõfisquẽ.

¶ A esto vos respondemos: que nos auemos mandado platicar cerca delo contenido en vuestra suplicacion/ y que por agora paresce que no se deue hazer nouedad.

Peticion.xxvj.

¶ Que las blasfemias se castiguen por todo rigor/ y quiẽ a de conoscer dellas. &c.

OTrosi suplicamos a Vuestra Magestad que las blasfemias se castiguen por todo rigor: y si necessario fuere se acresciente la pena: y porque acaesce/ que con ira/ y passion: en juegos/ y questiones/ y en otros enojos/ y porfias la gente noble/ y limpia dizen alguna blasfemia/ y los inquisidores conoscẽ dellas: y como todos no puedẽ saber la causa dela prision: queda infamado el tal noble/ y su linaje: y vienen a pagar la blasfemia el que no la dixo: suplicamos a Vuestra Magestad se prouea: como en tales casos/ la justicia seglar lo castigue: por todo rigor: y no otros juezes algunos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que las nuestras justicias executen/ lo que enesto disponen las leyes de nuestros Reynos: y enlo que toca alos inquisidores no conosceran/ sino delos casos que de derecho pueden/ y deuen conoscer.

Peticion.xxvij.

¶ Que residã los perlados/ y dignidades. &c.

OTrosi/ que Vuestra Magestad sea seruido de mãdar proueer: como se trayga bula de su Sãctidad pa q̃ los Perlados/ dignidades/ y canonigos q̃ no estuuierẽ en seruicio de V̾ra Magestad residan en sus Iglesias/ como el derecho los obliga.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sãctidad/ para q̃ sobre ello lo mande proueer: y entretãto encargaremos alos Perlados del Reyno señalen tiẽpo/ en q̃ los q̃ tienen beneficios curados vengan a residir: y sino lo hizierẽ no ganen los fructos de sus beneficios.

Peticion.xxviij.

¶ Sobre q̃ las obras delas iglesias se rematẽ enlos pueblos donde seã de hazer. &c.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad se prouea/ como los Prouisores/ y Vicarios no rematen las obras delas Iglesias: saluo enlos pueblos donde sean de hazer/ o enla cabeça del tal pueblo: porq̃ de rematarlos donde ellos residen acaesce ala cõtinua ir por excessiuos precios el remate dellas: lo qual es daño dela Iglesia/ y perrochianos/ y officiales que hariã las obras tãbiẽ/ y por mucho menos: y q̃ sobrello se dẽ prouisiones.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir sobre ello alos Perlados/ para que lo prouean: de manera que cese todo fraude.

Peticion.xxix.

¶ Que no se hagan confradias de nueuo/ y las hechas se reduzgan.⁊c̃.

OTrosi/porque este Reyno esta lleno de confradias: donde gastan en comer/ y beuer quanto tienen: y avn se siguẽ/ y han seguido otros insultos: y es manera de empobrecerse el estado seglar: suplicamos a Vuestra Magestad/ que sobre esto se prouea: de manera que de aqui adelante no se hagan sin expressa licencia de Vuestra Magestad: y las hechas se reduzgan/ o quiten como paresciere ala justicia / ⁊ ayuntamiento/ juntamente conel Prouisor / Vicario/ o Arcipreste dela Ciudad/ Villa/ o lugar do las ouiere: esto so graues penas.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos q̃ se guarden las leyes de nuestros Reynos que cerca desto disponen: y declarando vosotros particularmente los lugares en q̃ ay confradias delas hechas/ q̃ dellas resultan inconueniẽtes se proueera lo q̃ conuẽga.

Peticion.xxx.

¶ Que residã enel consejo de justicia Caualleros.⁊c̃.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido/ que en su Real consejo dela justicia residan Caualleros naturales destos Reynos: pues es de creer que auiendose ordenado por ley es cosa necessaria/ ⁊ importante.

¶ A esto vos respondemos: que cerca delo contenido en vuestra peticion proueeremos lo que mas conuẽga a nuestro seruicio/ y buena gouernacion destos nuestros Reynos.

Peticion.xxxj.

¶ Que se diputa sala para ver las residencias y negocios ecclesiasticos.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad/ que aya sala diputada enel consejo Real/ donde se aparten algunos del consejo a ver las residencias / y negocios ecclesiasticos: porque desta manera se despachara lo vno/ y lo otro breuemente.

¶ A esto vos respondemos: que alo contenido en esta vuestra peticion / y suplicacion se respondio enlas Cortes de Segouia: lo que se puede/ y deue hazer.

Peticion.xxxij.

¶ Que los dl consejo/ ni audiencias no escriuã cartas alos juezes.⁊c̃.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad se mande/ q̃ los del consejo/ ni audiencias/ no escriuan cartas alos juezes: porq̃ d̃ auer se hecho lo cõtrario sea seguido daño alos litigãtes.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos que no las escriuan: y ansi lo tenemos antes de agora proueydo/ y mandado.

Peticion.xxxiij.

¶ Que aya visitaciõ de alcaldes/ y escriuanos de corte de tres en.iij.años.

OTrosi Vuestra Magestad sea seruido/ que se haga lo suplicado enlas Cortes de Valladolid peticion nouenta: que contiene: que de tres en tres años aya visitacion de alcaldes de Corte/ y escriuanos: porque assi entendemos que cumple al seruicio de Vuestra Magestad/ y bien del Reyno.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos proueer como conuenga ala buena execucion dela justicia.

Peticion.xxxiiij.

¶ Que se moderen los derechos dela justicia dela corte.

OTrosi/ que se moderen los derechos delas justicias dela Corte: como se suplico enel capitulo.xxxij. delas Cortes de Toledo / y Vuestra Magestad respondio / que mandaria platicar sobre ello: y no esta proueydo.

¶ A esto vos respondemos: que tenemos mandado hazer aranzel delos derechos delas justicias/y escriuanos: el qual en breue se publicara/para q̃ se guarde lo enel contenido.

Peticion.xxxv.

¶ Que se de arãzel moderado a cõtadores.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad se de aranzel moderado alos contadores: como esta suplicado enel capitulo. xlv. delas dichas Cortes / y Uuestra Magestad mando al cõsejo que lo platicase/y proueyese/y hasta agora no esta hecho.

¶ A esto vos respondemos: que nos auemos mandado q̃ se haga el aranzel en vuestra peticion cõtenido: y de otros officiales de nuestra Corte: el qual se publicara breuemẽte.

Peticion.xxxvj.

¶ Que aya dos juezes q̃ conozcã dlos agrauios q̃ hizierẽ contadores. ꝛc.

OTrosi/porq̃ los contadores mayores/y sus lugares teniẽtes: y cõtadores de cuẽtas no son letrados/y acaesce auer pleytos de gran importãcia ante ellos. Suplicamos a Uuestra Magestad sea seruido de señalar / y nombrar dos personas de su consejo Real que conozcan delos agrauios que hizieren.

¶ A esto vos respondemos : que mandamos se guarde lo proueydo/ y mandado cerca desto enlas Cortes de Toledo.

Peticion.xxxvij.

¶ Que se visitẽ las audiencias reales de tres en.iij.años.ꝛc.

OTrosi / suplicamos a Uuestra Magestad sea seruido de mandar visitar las audiencias Reales de tres en tres años: y que los culpados sean castigados por todo rigor: y que los que ouieren hecho bien sus officios resciban mercedes.

¶ A esto vos respondemos: que ya las auemos mandado visitar/ y se hara quãdo nos paresciere que conuenga.

Peticion.xxxviij.

¶ Que jurẽ las posiciones los oydores recusados/y se haga el processo publico. ꝛc.

OTrosi / que quando fueren recusados presidente/ꝛ oydores delas Chancillerias : ante todas cosas juren las posiciones los recusados : porque siendo las personas que son / es de creer que confessaran la causa: y no sera menester prouança: y que dela declaracion se de traslado: y que el processo no se haga secreto: porque es en mucho perjuyzio delos pleyteantes.

¶ A esto vos respondemos: que se guarde lo proueydo/y mandado por las leyes/y ordenanças destos nuestros Reynos.

Peticion.xxxix.

Que no lleuẽ drechos los scriuanos dlas audiencias reales delas vistas.ꝛc.

OTrosi / que los escriuanos delas audiencias Reales/no lleuen derechos delas vistas delos processos : porque es vn gran agrauio que se haze alos litigantes.

¶ A esto vos respondemos: que alo contenido enesta vuestra suplicacion esta respondido enel pedimiento que sobre ello se hizo enlas Cortes de Segouia : y aquello mandamos se effectue.

Peticion.xl.

¶ Que de .xl. mil mrs abaxo ſe ſentẽcie cõ coſtas en chãcillerias/y q̃ ſe d̃ executoria dãdo fiãças.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Ueſtra Mageſtad: que enlos pleytos de quarenta mil marauedis abaxo/que van alas chancillerias conformando ſe la ſentencia de que ſe apelo aya condẽnacion de coſtas/y ſe de executoria ſin embargo dela ſuplicaciõ de reuiſta: dando fianças la parte que lo reſtituyra ſi fuere reuocada la ſentencia: porque creemos que ſi eſto ſe prouee ſera cauſa de acortar infinitos pleytos.

¶ A eſto vos reſpondemos: que en quanto ala condemnacion de coſtas: mandamos q̃ ſe haga aſſi: y enlo demas ſe guarde lo proueydo por leyes deſtos nueſtros Reynos.

Peticion.xlj.

¶ Que ſe de executoria ſobre alcãces de cuẽtas ſentẽciados d̃ ciẽt mil abaxo cõ fiãças.

OTroſi/que enlos pleytos donde ay aueriguacion de contadores nombrados por las partes/y juezes ſiendo ſentẽciado los alcances en viſta/ſe de executoria haſta en quantia de cient Mil marauedis/y dende abaxo: ſin embargo dela ſuplicacion: dando las dichas fianças:

¶ A eſto vos reſpondemos: que enlo que pedis dela executoria no a lugar: y eñ quanto aeſto mandamos ſe guarde lo que eſta diſpueſto por derecho: pero porque los pleytos mas breuemente ſean determinados: y las ſentẽcias executadas. Mandamos que los juezes de aqui adelante no nombren contadores para ningun articulo que conſiſta en derecho/ni para otra coſa/que ellos pueden determinar por el proceſſo: ſino que ſolamente los puedan nombrar para en coſa que conſiſta en cuenta/o taſacion/o pericia de perſona/o arte.

Peticion.xlij.

¶ Que no ſe dẽ cedulas de ſuſpẽſiones.⁊c̃.

OTroſi/porque acaeſce dar cedulas para que los oydores embien relacion de algun pleyto que ante ellos pende: diziendo que la parte ſe quexa que no les perteneſce el conoſcimiento: y entretanto ſe les manda ſobreſeer: lo qual es daño conoſcido. Suplicamos a Ueſtra Mageſtad/q̃ no ſe den con ſuſpenſion: avnque ſea temporal: y ſi ſe dieren ſean obedeſcidas/y no cumplidas.

¶ A eſto vos reſpondemos: que nueſtra merced/y voluntad es de no dar las tales cedulas de ſuſpenſion: y declarando voſotros: en que caſos/y negocios ſe an dado: mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion.xliij.

¶ Que la tabla de chãcillerias no ſe entiẽda a los pleytos d̃ alimentos: y q̃ los oydores acreſcẽtados ſea por .iij. años.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Ueſtra Mageſtad que la tabla: que fue ſeruido Ueſtra Mageſtad/que ouieſſe enlas chancillerias/para el ver delos pleytos por orden: no ſe entienda/ni platique enlos pleytos de alimentos: y que los tres oydores que Ueſtra Mageſtad hizo merced aeſtos Reynos de acreſcentar los por vn año ſea por tres.

¶ A eſto vos reſpondemos: que lo pedido eneſta vueſtra ſuplicacion: eſta bien proueydo por las ordenanças delas nueſtras audiencias: y enlo delos dichos juezes auemos mandado lo que por agora conuiene.

Peticion.xliiij.

¶ Que se prouean dos alcaldes de alçadas enlas chãcillerias para lo ceuil. ꝛc.

OTrosi/ porque los alcaldes del crimen de chancillerias estan muy occupados enlos pleytos ceuiles/ y criminales: que ante ellos penden: assi de primera instancia: como en grado de apellacion: a cuya causa ay muchos presos / y no se despachan conla breuedad que se requeria/ ni examinan los testigos por sus personas. Suplicamos a Uuestra Magestad se prouea de dos alcaldes de alçadas que conozcan de todos los pleytos ceuiles que vinieren ante ellos dentro delas cinco leguas: y de primera instancia: y que los alcaldes se les quede solo el crimen: y estos podran seruir de acompañados/ quando ouiere necessidad/ y no se occuparan los oydores.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos/ que se guarde lo proueydo por las leyes destos nuestros Reynos.

Peticion. xlv.

¶ Que no aya repartimiẽto de processos. ꝛc.

OTrosi/ suplicamos a Uuestra Magestad no aya repartimiento delos processos: y se reparta por salas: como se suplico enlas Cortes de Madrid: peticion. cxl.

¶ A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. xlvj.

¶ Que los alcaldes d̃ hijos dalgo nõbrẽ en su lugar oydores. ꝛc.

OTrosi/ suplicamos a Uuestra Magestad sea seruido de mandar alos alcaldes mayores delos hijos dalgo: que en su lugar nombren cada sendos oydores delas audiencias: y no pongan por sostitutos alos que tienẽ officios de abogados: porque desta manera se vera / y sentenciaran los pleytos como deuen/ y mas justamẽte: y que las audiencias sean ala tarde.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que la persona que pusieren: sea primeramente aprouada por el presidente/ ꝛ oydores delas nuestras audiencias donde residen los dichos alcaldes.

Peticion. xlvij.

¶ Que no paguẽ marco los q̃ hizierẽ prouãça por ꝑsonal.

OTrosi/ que Uuestra Magestad sea seruido: que los hijos dalgo que lleuan sus testigos/ y hazẽ sus prouanças por personales: y no por impedidos/ que no paguen marco: pues les basta los grandes gastos que hazen enlos dichos pleytos.

¶ A esto vos respondemos: que lo que enesto se deue hazer esta bien proueydo por las leyes/ y ordenanças de nuestras audiencias.

Peticion. xlviij.

¶ Que la sentencia de hidalguya valga por los hermanos.

OTrosi/ que quãdo alguno fuere dado por hijo dalgo que la tal sentencia valga/ y aproueche a sus hermanos/ y hermanas legitimos de partes de su padre sin que tẽga necessidad de hazer nueua prouança: mas de dar informacion/ de como es tal hermano.

¶ A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es: que se guarde lo proueydo por las leyes destos nuestros Reynos.

Peticion. xlix.

¶ Que hagan prouãças los cõtadores: contra los q̃ empadronarẽ cõ pẽa.&c.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de mandar: que quando los concejos empadronaren a alguno por pechero: que sea obligado el tal concejo a hazer prouança contra el tal empadronado: sopena de perdimiento delos officios: ansi enlos pleytos pendientes / y que pendieren: y de cada diez mil marauedis.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los alcaldes delos hijos dalgo hagan justicia conforme alas leyes.

Peticion.l.

¶ Que los hidalgos entrẽ en cõcejos / y tengã officios / y biuã dõde q̃sierẽ.&c.

OTrosi / que los hijos dalgo entren en concejos: y tengan officios de honrra / y biuan donde quisieren: avnque aya priuilegio / vso / y costumbre encõtrario: pues aellos mas q̃ a otros es deuida la gouernacion / y administracion dela justicia.

¶ A esto vos respondemos: que sobre lo contenido enesta vuestra peticion: somos informados que ay algunos pleytos pendientes: y nuestra merced / y voluntad es que se haga justicia alas partes aquien toca.

Peticion.lj.

¶ Que no se prouea de corregimiẽto sin lleuar fe dela residẽcia: y de otra manera no le admitan con pena.&c.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: que los corregidores / y sus alcaldes / y tenientes primero que sean tornados a proueer se vean / y sentencien sus residencias: y que al pie dela prouision delos officios vaya puesta fe del secretario ante quien paso como estan vistas / y sentẽciadas sus residencias: y q̃ de otra manera no sean admitidos / ni rescibidos alos dichos officios: sopena que los regidores cayan en suspension de sus officios de seys meses / y de cada cinquẽta mil marauedis: la mitad para el juez q̃ lo sentẽciare: y para el acusador q̃ lo acusare.

¶ A esto vos respondemos: que ya por nos esta proueydo enlas Cortes de Segouia: lo que cerca desto se deue hazer.

Peticion.lij.

¶ Que no tengã el cargo los juezes d' residẽcia mas de.iiij. meses.&c.

OTrosi / que las personas que ouieren de yr por corregidores / y juezes de residencia sean delas calidades que las leyes del Reyno requieren: y que no puedan tener el cargo dela residencia mas de quatro meses / como esta suplicado.

¶ A esto vos respondemos: que se proueera como mas conuẽga: porque pueda auer en ello tiempo limitado.

Peticion.liij.

¶ Que los juezes de comissiõ siẽdo recusados tomẽ al ordinario por acõpañado: y q̃ no vayã a costa de culpados: y los de terminos hagã residẽcia.&c.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad que quando no pudiere ser menos de dar pesquisidor / o juez de terminos: que si fueren recusados / tomen el ordinario por acompañado: no siendo proueydos contra la misma justicia / o por su negligencia / y que no vayan a costa de culpados: y los juezes de terminos hagan residencia.

¶ A esto vos respondemos: que se guarde lo proueydo enlas Cortes de Segouia cerca delo contenido enesta vuestra suplicacion.

Peticion.liiij.

¶Que el juez d comissió cometa la execució/y pasó al ordinario despues de senteciado.rc.

OTrosi/sea seruido que quando el juez pesquisidor acabare el negocio a que es embiado:que sea obligado/y pueda dexar cometida la execucion de sus sentécias:o la prision delos ausentes ala justicia ordinaria:porque en viniendose el pesquisidor los mal hechores se andan por los pueblos/y comarcas:diziendo que el ordinario no tiene que ver conellos.

¶A esto vos respondemos:que mandamos que los juezes pesquisidores sean obligados a dexar al corregidor/o juez de residencia traslado delas sentencias que dieren contra los ausentes:y que el tal ordinario cada vno en su jurisdicion sea obligado a prender los que fueren condemnados a penas corporales/o alas galeras:y no dexen andar por su jurisdicion alos desterrados.

Peticion.lv.

¶Que los juezes de comissió no hagan muchos processos en vn delicto.rc.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad mande alos dichos juezes:y se haga ley so graues penas:que no hagan diuersos processos:quádo ay muchos culpados en vn delicto:saluo que todo sea vn processo:porque de mas dela vexacion q se haze es gran confusion para los juezes superiores:sopena de pder el salario:la mitad pa el juez/y pa la parte q lo denũciare.

¶A esto vos respondemos:que mandaremos dar instrucion alos juezes pesquisidores dela orden que an de tener enel proceder por la mejor manera que se pudiere:para que se escusen costas/y dilaciones enlos negocios.

Peticion.lvj.

¶Que visiten las justicias.rc.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad sea seruido:de mandar diputar psonas que visiten las justicias:porque ansi se sabra mejor como vsan/y administran sus officios.

¶A esto vos respondemos:que mandaremos proueer enello como mas conuenga a nuestro seruicio/y buena administracion dela justicia.

Peticion.lvij.

¶Que se haga numero de pcuradores.rc.

OTrosi/que las justicias con vn regidor haga numero de procuradores/y los examinen/y no les consientan hazer escriptos/que contengan punto de derecho:sopena de pagar por cada vno cient marauedis descontados de su salario:y sino fuere salariado de suspésion de quinze dias:y el procurador de priuacion de officio.

¶A esto vos respondemos:que por agora no conuiene que se haga nouedad:antes somos informados/que hazer lo que suplicays en muchas partes seria dañoso.

Peticion.lviij.

¶Que no partá los alcaldes/y merinos cólas justicias.rc.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad:q so grádes penas se haga ley/que los alcaldes no partá vnos con otros los derechos:saluo que los gane el que estuuiere presente:ni menos partan los alguaziles/merinos/ni escriuanos conla justicia en poco/ni en mucho:sopena de priuacion de officios.

¶A esto vos respondemos:que declarando vosotros en que partes/y lugares aya este inconueniente:se proueera lo que conuenga.

Peticion.lix.

¶ Que el ayuntamiēto nōbre acōpañado enla recusaciō del ordinario.rc.

Otrosi/que quando las justicias ordinarias fueren recusadas/que no puedan escoger el acompañado: sino que el ayuntamiento se le señale: no embargante la ley del ordenamiento: porque de otra manera toman aquien saben que a de hazer lo que quisieren.

¶ A esto vos respondemos: que nuestra merced/y voluntad es que se guarde la ley que cerca desto dispone.

Peticion.lx.

¶ Que no aya orden de juyzio hasta.cccc.mrs.rc.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: q̄ hasta en quātia de quatrociētos marauedis sobre deudas/y causas ceuiles no aya orden/ni forma de processo/ni tela de juyzio/ni solemnidad alguna: saluo q̄ sabida la verdad sumariamente la justicia proceda en hazer pagar lo q̄ assi se deuiere hasta enla dicha quantia: y si alguno cobrare lo q̄ no le es deuido se lo haga boluer conel doblo: y que no se assiente por escripto otra cosa: saluo la condemnacion/o absolucion: porque no se torne a pedir otra vez: y que el escriuano/y el juez lleuē cada quatro marauedis: siendo de cient marauedis arriba: y que enlas tales causas no aya lugar de apellacion/ni restitucion/ni otro remedio alguno: lo qual todo no se entienda en casos/y penas de ordenanças.

¶ A esto vos respondemos: que porque enlos pleytos aya toda breuedad: nuestra merced/y voluntad es/que se haga ansi: y que el escriuano ante quien passare: no pueda lleuar/ni lleuē de derechos por todo el processo que sobre ello se hiziere/mas de medio real: y encargamos alos juezes/que con toda breuedad lo despachen: y enlos tales pleytos de quantia de quatrocientos marauedis/y dende abaxo: no admitan escriptos/ni alegaciones de abogado.

Peticion.lxj.

¶ Que los visitadores visiten las carceles/y assistā alos acuerdos.rc.

Otrosi/que los visitadores visiten libremente las carceles: y que assistan alos acuerdos enel crimen: esto donde no se vsa assistir otras personas: saluo los visitadores.

¶ A esto vos respondemos: que no conuiene que cerca desto se haga nouedad.

Peticion.lxij.

¶ Que p̄mero q̄ se executē las penas d̄ pesos/y medidas se mādē corregir.rc.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: no consientan que las penas de pesos/y medidas sean executadas: sin q̄ primero las justicias/y regimiento/luego que son admitidos alos officios: hagan pregonar que las traygan a corregir/y concertar con termino conuenible: y aquel pasado se guarden las leyes/y prematicas: sopena de boluer conel quatro tanto: lo q̄ de otra manera cobraren.

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y mandamos que los corregidores/y justicias luego que fueren rescebidos alos officios hagan dar el dicho pregon: el qual hecho guarden lo proueydo/y dispuesto por las leyes/y prematicas destos nuestros Reynos.

Peticion.lxiij.

Que cesse la pesq̃sa sobre los naypes: y hasta.ij.reales no se lleue pena/avnq̃ sea dinero seco.ꝛc.

OTrosi/que no puedã hazer pesquisa de juego de naypes: y que hasta dos reales / avnque sea dinero seco: y los tomen jugando no lleuen pena: porque lo paga la pobre gente: y los ricos/y principales nunca son penados/ ni castigados.

¶ A esto vos respondemos: que cerca delo contenido enesta vuestra peticion esta ya proueydo lo que se deue hazer: y de mas mandamos que por auer jugado hasta en cantidad delos dichos dos reales/avnque no sea para cosas de comer/no se lleue pena alguna alos que los ouieren jugado.

Peticion.lxiiij.

¶ Que a falta d̃ auer ponedor se tomẽ los bienes ap̃ciados.ꝛc.

OTrosi / suplicamos a Vuestra Magestad: que se mande guardar las leyes/y derechos: para que no auiendo ponedores enlos bienes/porque se haze execucion/se tomen apreciadores: no embargante el vso/y costumbre en contrario.

¶ A esto vos respondemos: que se guarden las leyes / y se haga justicia alas partes a quien tocare.

Peticion.lxv.

¶ Que las executorias se cometã alas justicias ordinarias.ꝛc.

OTrosi/que las execuciones se cometan alas justicias ordinarias: como Vuestra Magestad lo prometio enlas Cortes de Toledo cap.lvj.porq̃ despues aca sea hecho lo cõtrario.

¶ A esto vos respondemos: que esta asaz bien proueydo por las leyes destos nuestros Reynos: y aquellas mandamos que se guarden.

Peticion.lxvj.

¶ Que los escriuanos hagã residẽcia.ꝛc.

OTrosi/que los escriuanos hagan residencia: quando la haze la justicia ordinaria: y para esto se traya escriuano de fuera parte: el qual dexe el processo al regimiento: para que aya memoria delas sentencias/y execuciones que se deuen hazer/ y tengan cuydado de hazer las pedir.

¶ A esto vos respondemos: que lo que suplicays esta ya proueydo por las leyes de nuestros Reynos: y mandamos alos juezes de residencia/que ansi lo cumplan/y executẽ.

Peticion.lxvij.

¶ Que q̃ndo los escriuanos vẽdẽ/o renũciã los officios/dẽ los registros.ꝛc.

OTrosi/que quando los escriuanos renunciaren/ o vendieren sus officios sean obligados a traspassar los registros/y escripturas: porque de otra manera en vn officio ay dos escriuanos: vno que da fe delo presente/y otro delo pasado.

¶ A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntud es que se haga assi / como nos lo suplicays.

Peticion.lxviij.

¶ Que los escriuanos q̃ pidierẽ titulo vẽgã p̃mero examiados.

OTrosi/que los escriuanos que ouieren de ser proueydos vengan primero examinados / y aprouados de su Villa/ o Ciudad por la justicia / y ayuntamiento con informacion de quien son.

¶ A esto vos respondemos: que porque los dichos escriuanos sean quales conuiene: mandamos que quando vinieren a ser examinados enel nuestro consejo: traygan primeramente aprouacion dela justicia del lugar donde son/de su habilidad/y fidelidad: y de otra manera no sean admitidos al dicho examen.

Otrosi

Peticion.lxix.

¶ Que põgan los d̃rechos en todas las escripturas/y processos cõ pena.ꝛc.

OTrosi/que pongan los derechos al pie del signo: como les esta mandado: y si las dieren de gracia/ansi mismo lo escriuan: esto en todos los processos/y escripturas que dieren signadas/o firmadas: y enlos processos/y pesquisas al fin pongan/y assienten los derechos que cada vna delas partes le a dado del tal processo/o pesquisa: para q̃ se pueda ver si an lleuado demasiado: lo qual hagan ansi: sopena de priuacion delos officios.

¶ A esto vos respondemos: que ansi tenemos mandado que se haga: y mandamos que se cumpla/y effectue.

Peticion.lxx.

¶ Que los receptores tomẽ los testigos ante la justicia.ꝛc.

OTrosi/que quando embiaren escriuanos/receptores a hazer prouanças al examinar delos testigos este presente la justicia: la qual jure el secreto: porque el testigo mirara mas lo que dize por hallarse presente la justicia.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que pidiendo lo la parte el juez en cuya jurisdicion se hiziere la prouança nombre vn escriuano del numero: el qual juntamẽte con el receptor este presente al examinar delos testigos.

Peticion.lxxj.

¶ Que quãdo ouiere de yr alguazil sea del numero.ꝛc.

OTrosi/que quãdo con algun juez de Vuestra Magestad ouiere de yr alguazil en caso de importãcia que sea delos del numero dela Corte: porque de criallos de nueuo sea visto seguirse daños/ꝛ inconuenientes.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion.lxxij.

¶ Que la prematica d̃las armas no se platique cõtra los q̃ vã a sus heredades/y officios d̃ noche.ꝛc.

OTrosi/que la prematica delas armas: que dize que no se tomen alos que lleuaren hacha encendida/sea y se entienda lleuando lanterna / o candela: y que no se tomen alos que madrugan para yr a sus officios/y para salir al campo a sus lauores/y haziendas: sopena de boluer las con otro tanto: y que las que tomaren luego otro dia las manifiesten/ y escriuan ante la justicia: para que se sepa como / y donde / ya que ora / y aquien se tomaron.

¶ A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es que se haga ansi/como nos lo suplicays.

Peticion.lxxiij.

¶ Que los alcaldes delos adelãtamiẽtos no embiẽ a hazer pesq̃sas generales: y quãdo cõuenga vayã ellos.ꝛc.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: mande proueer a vn gran excesso que hazen los alcaldes delos adelantamientos/ꝛ justicias de Galizia: que es embiar por la tierra a hazer pesquisas con aguaziles / y criados / y hombres de pie: alos quales cometen la prision/ y roban / y cohechan ala misera gente: mandando/ y defendiendo so graues penas: que sino fuere apedimiento de parte / o sobre casos importantes no hagan las tales pesquisas: y quãdo conuiniere hazer se vayan ellos/o sus tenientes sin cometer lo a otro.

¶ A esto vos respondemos: que antes de agora lo auemos mandado proueer/y esta biẽ proueydo.

Peticion.lxxiiij.

¶ Que los alcaldes dela hermãdad hagan residẽcia. &c.

OTrosi / que los alcaldes dela hermandad hagan residencias quando la hizieren las otras justicias: porque crea Vuestra Magestad/que importa mucho al bien del Reyno/y descargo de su consciencia Real.

¶ A esto vos respondemos: q̃ ansi esta proueydo: y para ello seã dado/y daran las prouisiones necessarias.

Peticion.lxxv.

¶ Quel ayũtamiẽto a falta de alcalde de alçadas declare q̃ndo ouiere duda sobre caso d̃ hermãdad ẽtre las justicias. &c.

OTrosi/porque con codicia estienden sus casos/& jurisdiciõ buscando nueuos entendimientos ala ley: y sobre esto ay cada dia differẽcias entre ellos/y los ordinarios. Vuestra Magestad mande: que quando esto succediere: lo declare el alcalde delas alçadas sin pleyto: y donde no le ouiere/el ayuntamiẽto: y se este por lo que determinare/sin apellacion: pues el vno/o el otro a de quedar que haga justicia.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos alos dichos alcaldes no excedan delo cõtenido enlas leyes: y si lo hizieren sean castigados por ello.

Peticion.lxxvj.

Que la apelaciõ d̃los alcaldes d̃ hermãdad sea. x. mil. &c.

OTrosi/que las apellaciones de seys mil marauedis delos dichos alcaldes de hermandad sea hasta diez mil: aunq̃ en las tales condenaciones aya destierro/o pena aplicada al fisco.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos se guarden las leyes que sobre esto dispo nen: y no se haga nouedad.

Peticion.lxxvij.

¶ Que la execuciõ de pena d̃ ordenãças sea de tres mil. &c.

OTrosi/que las apellaciones de ordenanças de Ciudad: q̃ Vuestra Magestad mando executar / sin embargo dela apellacion hasta mil marauedis/sea de tres mil: lo qual se suplica: por la buena gouernacion / y por quitar pleytos: mas que por adquirir jurisdicion.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien proueydo enlas Cortes de Segouia: lo que cerca desto se deue hazer: y aquello mandamos que se guarde.

Peticion.lxxviij.

¶ Que las apellaciones delos ayũtamiẽtos seã d̃ hasta. x. mil. &c.

OTrosi/ por otras suplicaciones/ y Cortes sea suplicado a Vuestra Magestad: que las apellaciones q̃ an de yr alos ayuntamiẽtos se alargasen: y V̄r̄a Magestad no a sido seruido de proueer lo: y porq̃ entendemos que cõuiene a toda la republica affectuosamente/ y con acatamiento le suplicamos sea hasta diez mil: porque se quitara de fatiga aestos Reynos: y no aura tantos pleytos menudos en chancillerias: porque hallara Vuestra Magestad por verdad/ que cerca de Tajo de vna parte/y de otra/ay mil pueblos: que los mas estan ochenta/ya cinquenta/ya sesenta leguas delas Chancillerias: vea Vuestra Magestad si por seys mil y quinientos marauedis: si esta bien al Reyno que vayan tanta distancia. Sobre lo qual le encargamos su Real consciencia: y de sus ministros.

¶ A esto vos respondemos: que no conuiene: que cerca desto se haga nouedad.

Peticion.lxxix.

¶Que ſe dē los pceſos origina les al eſcriuano d ayũtamiēto.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Vueſtra Mageſtad:mãde que delos proceſſos de que a lugar la apellacion para el ayuntamiē to ſe den originales al eſcriuano de ayuntamiento/y conſiſtorio/ ſin lleuar ſaca/ni mas derechos:pues ya le eſtan pagados.

¶A eſto vos reſpõdemos:q̃ mãdamos q̃ el eſcriuano ante quiē paſare lleue luego el proceſſo original alos dichos juezes.

Peticion.lxxx.

¶Que las viſitaciones d alcaldes d cañadas ſeã de.iiij.en.iiij. años.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Vr̃a Mageſtad:q̃ las viſitaciones de los alcaldes de cañadas:ſeã de quatro en quatro años:y no ſe entremetã a conoicer fuera dellas:y dela ſentẽcia q̃ el/y ſu cõpañero dieren de ſeys mil abaxo vaya el apellacion ala juſticia/y regimiẽto:porq̃ ſe eſcuſarã muchos cohechos/y agrauios.

¶A eſto vos reſpondemos:que eſta bien proueydo lo que cerca deſto ſe deue hazer.

Peticion.lxxxj.

¶Que los alcaldes d ſacas no llamē de vna legua adelãte teſtigos.⁊c̃.

OTroſi/que los alcaldes de ſacas no puedan llamar a ninguno fuera de juriſdicion de vna legua adelante:y que ſi llamado por teſtigo no le tomare luego ſu dicho: no ſea obligado a pareſcer: porque traen tras ſi perdidos de lugar en lugar haſta q̃ de fatigados dizen lo q̃ no ſaben:por yr ſe a ſus caſas.

¶A eſto vos reſpondemos:que nueſtra merced/y voluntad es/que los alcaldes de ſacas:de aqui adelante no puedan llamar/ni llamen fuera de tres lugas de donde eſtuuiere: y que alos que dentro delas dichas tres leguas llamaren por teſtigos ſean obligados alos deſpachar el dia que llegaren:y pagar les ſu ſalario que juſtamente: por razon de ſer ſacados de ſus caſas/y lauores ouieren de auer.

Peticion.lxxxij.

¶Que los juezes dl ſeruicio/y moneda p̄ſentē los recaudos ē la cabeça dla juriſdiciõ:y q̃ ſe apelle dlos agrauios pa ayũtamiē to.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Vueſtra Mageſtad:q̃ los juezes del ſeruicio/y mõtazgo/y moneda forera:cada y quãdo q̃ viniere a cobrar preſentē enla cabeça dla juriſdiciõ las inſtruciones/y facultades:y delos agrauios q̃ hiziere vaya el apellaciõ al corregidor/⁊ ayuntamiẽto dela cabeça del partido:porq̃ como ſon labradores/y gẽte pobre aquien toca:no puedē ſeguir lo ante cõtadores: eſto ſino fuere ſobre exempcion q̃ algun pueblo alegue.

¶A eſto vos reſpondemos:que mandamos que los tales juezes preſenten ſus prouiſiones enla cabeça del Obiſpado/o partido: y enlo de mas en vueſtra ſuplicacion contenido:queremos que ſe guarden las leyes.

Peticion.lxxxiij.

¶Que por cõdēnaciões pecuniarias d poſtrãdo/o dãdo fiãças no q̃dē p̄ſos los cõdēnados.⁊c̃.

OTroſi/ſuplicamos a Vr̃a Mageſtad:q̃ los q̃ fuerē cõdenados en penas pecuniarias de officio/o a pedimiẽto de parte/o auiẽdoſe deſiſtido: dãdo fianças/o depoſitando la pena ſeã ſueltos para ſeguir el apellacion: porq̃ los juezes a fin de moleſtar los a q̃ ſe deſiſtan delas apellaciones:no lo quieren hazer.

¶A eſto vos reſpondemos: que ſi la tal priſion no fuere por cauſa criminal: es nueſtra merced/y voluntad que ſe haga/como nos lo ſuplicays.

Peticion.lxxxiiij.

Que se hagā arā zel ꝺ camas/y lī bre ꝺ carceles.

OTrosi/mā de hazer arā zel/y tasa dela lūbre/y camas delas carceles Reales/y ꝺl reyno: porq̄ es excessiuo lo q̄ se lleua.

¶A esto vos respondemos: que los nuestros corregidores/y justicias lo tasen/y moderen justamente: de manera que los presos no resciban agrauio/y sean bien tratados.

Peticion.lxxxv.

¶Que ꝺ penas de camara se libre alos pobres.

OTrosi/q̄ delas penas de Camara se libre cada mes alos pobres delas carceles del cōsejo/y chancillerias lo q̄ fuere seruido: y pa las carceles delas Ciudades/Villas/y lugares destos Reynos las justicias tēgan cuydado de aplicar pte de penas ꝺlas sentēcias arbitrarias: porq̄ padescē mucha necessidad.

¶A esto vos respondemos: que mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion.lxxxvj.

¶Que se dē los encabeçamientos ꝺ alcaualas.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: sea seruido de dar los encabeçamiētos delas alcaualas aestos Reynos: como en todas las Cortes sea suplicado/y como Rey/y señor q̄ los ama/les a prometido: especialmēte enlas Cortes pasadas ꝺ Toledo/y de Madrid cap̄.x.y.xij.y q̄ se diputen luego dos personas del consejo para que conlos contadores mayores limitē el tiempo/y moderen la cantidad q̄ es excessiua cosa las pujas q̄ an hecho particulares a fin de ganar prometidos: y si aesto se da lugar esta claro q̄ la cosa tornara a arrendadores q̄ destruyen el Reyno: y no paguē a Vuestra Magestad/y se alcē: y hagā quiebra/como lo an hecho/y harā si los pueblos no se ouiessen encabeçado: porque avnque son los precios en que ansido encabeçados tan subidos reparten lo entresi: y pasan como Dios es seruido: y enesto q̄ es tan importante a Vuestra Magestad/y a estos sus Reynos se ponga diligencia haziendo se lo saber luego: en haziendo la deliberacion por sus prouisiones/y patentes.

¶A esto vos respōdemos: q̄ como quiera q̄ sea visto por esperiēcia q̄ las nr̄as rētas Reales subē/y crescē cada año muchas sumas de mr̄s: como crescē/y subē las otras rētas de ꝑsonas particulares por hazer biē/y merced aestos Reynos auemos por biē de les dar por encabeçamiēto todas las rētas delas alcaualas/y tercias del: por diez años venideros: q̄ comiecen desde primero de Henero del año venidero de Quiniētos/y Treynta y Cinco: enel precio q̄ Vdaderamēte nos lleuamos/y gozamos dellas este año de Quiniētos y Treynta y Quatro: descōtado todos los prometidos/y quartas ptes q̄ enellas se ganaron: y otras cosas q̄ se deuē descōtar/y abaxar: de q̄ nos gozamos: y mas Veynte mil ducados en cada vn año: de q̄ nos hazemos merced aestos Reynos: con tanto q̄ de aqui a en fin del mes de Mayo ꝺl dicho año venidero ꝺ.M.D.xxxv.el Reyno/y sus procuradores/y diputados/o ꝑsonas q̄ pa ello pusierē/y nōbrarē den ordē: como todas las rētas se encabecē cada vna enel precio q̄ se deuā encabeçar: enel q̄l encabeçamiēto no a de entrar el almoxarifazgo/ni seruicio/y montazgo/ni puertos delos tres obispados/ni almadrauas/ni mineros/ni la rēta dela seda del reyno ꝺ Granada/ni auize/ni aguela: ni otras semejātes cosas q̄ no se suelē encabeçar a pueblos: y en caso q̄ el Reyno todo no se cōcierte en tomar por encabeçamiēto todas las dichas rētas/hasta en fin del dicho mes ꝺ Mayo: antes cada q̄ vinierē/o despues no se cōcertādo: auemos por biē q̄ los pueblos q̄ particularmēte se vinieren a encabeçar se les de por encabeçamiēto sus rētas en precios moderados: de manera q̄ rescibā gratificaciō: como agora veen q̄ se haze cōlos q̄ seā encabeçado: y desde agora mādamos alos nr̄os contadores mayores/que ansi lo hagan.

Peticion.lxxxvij.

¶Que no se resciba puja sin llamar primero al pueblo encabeçado.

OTrosi / sino fuere seruido de dar el encabeçamiento perpetuo/tẽga por biẽ: que de aqui adelante cumpliẽdose el encabeçamiẽto sea auisada la prouincia/villa/o lugar/q̃ estuuiere encabeçada/si ouiere puja: y q̃ no sea admitida/ ni rescebida/ ni auida por puja: hasta tanto q̃ sea llamada: y tratado conella del nueuo encabeçamiento con toda liberalidad/y merced: como de Uuestra Magestad se espera: y que esto se assiente por cedula de Uuestra Magestad enlos libros de contadores.

¶A esto vos respondemos: que nuestra merced/y voluntad es q̃ se les haga saber ocho meses antes.

Peticion.lxxxviij.

¶Que se modere la prematica delos cauallos.&c.

OTrosi/a Ura Magestad suplicamos: pues estos Reynos le deseã seruir/y contẽtar: como al mayor Principe/y señor q̃ an tenido: q̃ por les hazer biẽ/y merced: y porq̃ assi cũple al trato/ y mercadurias destos Reynos: de mãdar moderar la prematica ḋlos cauallos pa q̃ ellos/y las yeguas/y toda bestia cauallar se puedan traer sin medida: y q̃ lleuãdo/o trayẽdo muger alas ancas puedã yr a mula: y no ḋ otra manera: porq̃ crea Ura.M.q̃ sino se haze la dicha moderaciõ redũda delo hecho ḋ seruicio a Ura Magestad: y grã daño general destos Reynos.

¶A esto vos respõdemos: que a nr̃o seruicio/y al biẽ destos nr̃os Reynos cõuiene: q̃ la dicha prematica se guarde: pero por q̃tar algunas vexaciones mãdaremos screuir alos nr̃os corregidores/ɀ justicias q̃ guardẽ ciertas ḋclaraciones q̃ sobre ello mãdamos hazer

Peticion.lxxxix.

¶Para q̃ la casta de cauallos sea buena.&c.

OTrosi/q̃ pa q̃ la casta ḋ cauallos sea buena se prouea como alas yeguas se hechẽ cauallos de buena color/casta/y sue lo libres de tachas a parescer dela justicia/y regimiẽto/y diputados: y sobre ello aya grã cuydado/q̃ sera ennoblescer/y engrãdescer el reyno/y hazer se mas poderoso teniẽdo buenos cauallos.

¶A esto vos respondemos: que ansi lo tenemos mandado que se haga luego: las ordenanças que dezis/se embiaran alos pueblos para que aquellas se guarden.

Peticion.xc.

¶Que no se talen los montes para arar.&c.

OTrosi suplicamos a Ura Magestad: se prouea por ley general q̃ los mõtes/pinares/dehesas/ni exidos no se talẽ/ni q̃men pa sẽbrar: porq̃ es muy poco el prouecho: y grãde el daño q̃ se sigue.

¶A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes / y prematicas destos nuestros Reynos: y aquellas mandamos que se guarden.

Peticion.xcj.

¶Que se moderen las licẽcias pa cortar.&c.

OTrosi/q̃ se modere el dar delas cedulas q̃ dan los alcaldes ḋ corte pa cortar leña/q̃ es cosa increible las licẽcias q̃ dan: y que por Uuestra Magestad se les mãde dar memorial delas psonas aquien es seruido que se de: porque poco aprouecha poner diligencia en conseruar los: si de tal manera se tratan.

¶A esto vos respondemos: que como nos suplicays lo teniamos proueydo: y los nuestros alcaldes tienen nomina delas personas aquien se a de dar la leña/y que cantidad.

Peticion.xcij.

¶ Sobre la cõseruaciõ delos montes. &c.

OTrosi/que para conseruar los montes se embien las prouisiones/y cartas acordadas alas Ciudades/y Villas:y se les mande plantar arboles/y montes los que paresciere que conuienẽ conforme ala necessidad que cada Ciudad/o Villa tiene:y que sobre la guarda/y conseruacion dellos puedan hazer las ordenanças que quisieren: y executar las/y señalar lugar/y sitio/ y cantidad donde los dichos arboles/y montes/y plantas se pongan / y se pongan por capitulo de residencia ala justicia/y regidores: y que en montes particulares no se den cedulas : sino fuere para las casas Reales : pues no tienen otra hazienda sus dueños.

¶ A esto vos respondemos: que por la prematica hecha sobre la conseruacion delos mõtes esta bien proueydo: y aquella mandamos q̃ se guarde/y execute:y q̃ los nr̃os corregidores tẽgan especial cuydado del cũplimiẽto/y execucion della:y mandamos alos juezes de residẽcia/q̃ particularmẽte nos traygan relaciõ de como sea guardado/y executado lo cõtenido eneste cap. y la diligẽcia q̃ cerca dello hizieron los corregidores:⁊ informẽ dello alos del nr̃o cõsejo:alos quales mãdamos q̃ castiguẽ alos q̃ no lo ouierẽ cũplido.

Peticion.xciij.

¶ Sobre las posadas/y ropa.

OTrosi/ya Ur̃a Magestad sabe las muchas vezes q̃ a sido suplicado/⁊ importunado sobre lo delas posadas/y ropa. Suplicamos a Ur̃a Magestad:q̃ todos paguẽ las posadas/y ropa:excepto los q̃ siruẽ enlas casas Reales/y cõsejos/y Camara/y Caualleros dela boca:y que la ropa se pague cõforme ala tasacion hecha por los Reyes catholicos Año de quinze.

¶ A esto vos respõdemos:q̃ sobre lo q̃ nos suplicays:mãdaremos proueer como cõuẽga

Peticion.xciiij.

¶ Que no corran las tarjas de a diez. &c.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad:mande q̃ no corra la moneda d̃ tarjas de a diez por los Reynos:porq̃ es en mucho daño dellos:y se trae por negociacion/y mercaduria.

¶ A esto vos respondemos:q̃ pues os auemos mandado platicar enla labor dela moneda destos Reynos al tiẽpo q̃ se tomare resolucion enello se proueera lo cõtenido en vuestra suplicacion.

Peticion.xcv.

¶ Sobre la moneda de oro. &c.

OTrosi/enla moneda de oro:el Reyno dize q̃ Vuestra Magestad embio a mandar alas Ciudades/y casas de moneda que embiasen sus paresceres sobre ello:y los an embiado. Suplicamos a Vuestra Magestad se de ordẽ como no se saque del Reyno: la qual orden se comunique conel Reyno.

¶ A esto vos respõdemos:q̃ con vosotros los procuradores de cortes platicado/y vistos los paresceres delas Ciudades/y de otras p̃sonas:y por ser diuersos: no sea tomado al presente cierta resoluciõ delo q̃ enello se deue hazer. y por esto mãdaremos q̃ se haga diligẽcia pa ver lo q̃ mas cõuerna al biẽ d̃stos nr̃os Reynos:y entretãto mãdamos dar cierta orden para q̃ los q̃ contra las leyes destos nr̃os Reynos an sacado/o sacaren moneda fuera dellos sean castigados por todo rigor de derecho conforme alas dichas leyes.

Peticion.xcvj.

¶ Que enlos cābios no se pague mas ꝺ a .x. por ciento.

Otrosi/suplicamos a Uuestra Magestad: que lo que se cambiare para estos Reynos no se pueda lleuar/ni lleue directe/ni indirecte publico/ni en secreto: mas de a razō de diez por ciento por año: y el que lo tomare/o diere so color que es para fuera destos Reynos no pueda lleuar mas delo que dicho es: no embargante qualquier escriptura/ y obligacion que sobre ello se otorgare: sopena de perder/ y que aya perdido todo lo que sumare/lo que assi lleuo de interese: la mitad para el juez que lo sentenciare/y para el acusador que lo acusare.

¶ A esto vos respondemos: q̄ por remediar los daños/y fraudes q̄ enesto hazē: mandamos q̄ no se puedā hazer/ni hagā cōtrataciones algunas illicitas/y reprouadas/ni otros cōtratos simulados en fraude de vsuras: y q̄ las nr̄as justicias tēgan especial cuydado de castigar alos q̄ lo hizierē cōforme alas leyes de nr̄os Reynos: y q̄ delas cōtrataciones ꝑmitidas no se pueda lleuar/ni lleue: mas de a razō de diez por ciēto por año: y q̄ por ningun respecto/avnq̄ sea nōbre de cābio/ni so otra color no se pueda hazer lo cōtrario: so las penas cōtenidas enlas leyes.

Peticion.xcvij.

¶ Que enlos cōtratos se pōga la mercaduria por estenso.

Otrosi/suplicamos a Uuestra Magestad: q̄ enlos contratos en q̄ se obligā por razō de mercadurias se pōga la quātia de mercaduria/pan/vino/o ganado: o otra qualq̄er cosa poniēdo lo por menudo/y estēso: de manera q̄ siēpre se sepa/y entiēda la cosa porq̄ se obligan/y no en general como se acostumbra: porq̄ desta manera los q̄ vēden moderaran los precios delo fiado: sopena q̄ la obligacion q̄ de otra manera se hiziere no trayga aparejada execucion/y el escriuano pierda el officio.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante enlos contratos que se hizieren los escriuanos lo hagan assi.

Peticion.xcviij.

¶ Que enlas obligaciōes en q̄ ay fiador se haga cierto auiso.

Otrosi/porque muchas personas: especialmēte simples labradores tienen intēcion de salir fiadores/y no mas: y los escriuanos ponen tales palabras que quedan por principales/sin entēder lo/los que se obligan. Suplicamos a Uuestra Magestad: que enlos tales contratos assiente el escriuano por fe al cabo dela obligacion: como los tales fiadores fueron auisados que auian de pagar como principales pagadores: si el acreedor quisiesse dar a executar enellos: y que la obligacion en que no se pusiere lo suso dicho: no trayga aparejada execucion: porque desta manera entendera cada vno a que se obliga.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion.xcix.

¶ Que todos los cōciertos se assiētē por escripto ꝺ .cccc. mr̄s arriba.

Otrosi/a causa de no asentarse por escripto los cōciertos/y contrataciones/igualas/y posturas/assiētos/y cōpañias: y todo genero de contrato que las partes hazen entresi se an seguido/y siguen innumerables pleytos/y perjurios: porq̄ vnos dizen que paso de vna manera/y otros de otra. Suplicamos a Ur̄a Magestad: q̄ la ley tercera del ordenamiēto enel titulo de las excepciones se entiēda/y platique assentado se ante escriuano publico lo enella cōtenido: o ante tres testigos donde no ouiere

ere escriuano que firme lo tal de quatrocientos marauedis arri ba: ansi que siempre aya de auer escriptura: y de otra manera no se entienda quedar obligado vno a otro/ni otro a otro.

¶ A esto vos respondemos: que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello hablan.

Peticion.c.

¶ Sobre la enagenacion delas dotes.

OTrosi/sobre las dotes q̃ an enagenado maridos/y mugeres ellas mismas/o sus herederos mueuẽ pleyto/y a cabo de gran tiẽpo: y fatigã alos compradores en diuersos juyzios: diziẽdo que erã bienes inalienables:o q̃ interuino fuerça/y miedo/o justo temor. Suplicamos a Vuestra Magestad/ q̃ al tal otorgamiẽto/y enagenacion se halle presente la justicia: y el pariente mas cercano dela dicha muger: y siendo otorgado/y jurado el contrato en sus presencias/que la venta sea valida: y que no se pueda venir contra ella por ninguna causa/ ni razon.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion.cj.

¶ Que las dotes q̃ se dierẽ no excedã dela legitima.

OTrosi/ suplicamos a Vuestra Magestad: que los dotes/ que enestos Reynos se dieren: no puedan ser mas dela legitima que le vernia ala dotada: si entonces se partiessen los bienes del dotador: y que si de hecho mas se mandare/o rescibiere publico/ o en secreto/directe/o indirecte: por el mismo caso pase el derecho dela demasia alos herederos: esto sin perjuyzio delo capitulado/ y contratado hasta agora.

¶ A esto vos respondemos: q̃ attẽta vuestra suplicacion/y la desorden/y daños q̃ somos informados q̃ sean recrescido/y recrescen delas dichas dotes excessiuas: mãdamos alos del nuestro cõsejo q̃ viesen/y platicasen sobre ello: y assi mismo lo platicasen/y comunicasen cõ las nr̃as audiẽcias: y con vos los procuradores de Cortes: y otras psonas de esperiẽcia: los quales platicaron sobre ello/y lo cõsultaron comigo el Rey: y fue acordado/ q̃ de aqui adelante enel dar/y prometer delas dichas dotes se tuuiesse la manera/y ordẽ siguiẽte. Que qualqũier cauallero/o psona q̃ tuuiere doziẽtas mil marauedis/y dende arriba hasta quiniẽtas mil marauedis de rẽta pueda dar en dote a cada vna de sus hijas legitimas hasta vn cuẽto de marauedis/y no mas: y q̃ el q̃ tuuiere menos delas dichas doziẽtas mil mr̃s de rẽta: no pueda dar ni de/en dote arriba de seysciẽtas mil mr̃s: y q̃ el q̃ pasare delas dichas quiniẽtas mil marauedis hasta vn cuẽto/y quatrociẽtas mil ma marauedis de rẽta pueda dar hasta vn cuẽto/y medio de marauedis: y q̃ el q̃ tuuiere cuento y medio de rẽta: y dẽde arriba pueda dar en dote a cada vna delas hijas legitimas q̃ tuuiere la renta de vn año/y no mas: con q̃ no pueda exceder de doze cuẽtos de mr̃s: no embargante q̃ la dicha su renta de vn año sea mas delos dichos doze cuẽtos en qualquier cantidad. Y mãdamos q̃ ninguno pueda dar/ni prometer por via de dote/ni casamiẽto de hija tercio/ni quinto de sus bienes/ni se entiẽda ser mejorada tacita/ni espressamente/por ninguna manera de contrato entre biuos: sopena q̃ todo lo que de mas delo aqui contenido diere/o prometiere segun dicho es: lo aya perdido/y pierda. Y porq̃ los q̃ se desposan/o casan suelẽ dar al tiẽpo q̃ se desposan/o casan a sus esposas/y mugeres joyas/y vestidos excessiuos/y es cosa necessaria q̃ assi mismo se ordene/y modere. Mãdamos q̃ de aqui adelante ninguno/ni alguno destos nr̃os Reynos q̃ se desposare/o casare: no pueda dar ni de a su esposa/y muger enlos dichos vestidos/ y joyas/ni en otra cosa alguna: mas delo q̃ mõtare la octaua parte dela dote q̃ conella rescibiere: y porq̃ ene-

sto cesen todos fraudes: mandamos que todos los cõtratos/pactos/promissiones que se hizieren en fraude delo suso dicho sean ensi ningunos/y de ningun valor y effecto.

Peticion.cij.

¶ Quel pã del dposito sea libre de alcauala.&c.

OTrosi/porque por experiencia sea visto en tiempo de necessidad el prouecho que trae enlos pueblos el pã de deposito. Suplicamos a Uuestra Magestad: que el pã que se cõprare/y vendiere para graneros/y depositos/y albondigas destos Reynos sea libre de alcauala / y se ponga enlo saluado: y q̃ no pueda ser hecha execuciõ enello por ninguna manera ƌ deuda.

¶ A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion.ciij.

¶ Que se declare el cap. lxvij. delas cortes de Toledo.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad: que el capitulo lxvij. deles Cortes de Toledo que dispone: como an ƌ pagar los exemptos el alcauala: sea y se entienda contra los descẽdientes de antonagarcia: y conlos que se ouiere casado/o casarẽ con su descendencia: por qualquier linea que desciendan.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que la ley hecha enlas Cortes de Toledo/ que habla sobre lo cõtenido en vr̃a suplicaciõ se guarde entiẽda/y execute cõlos dichos ƌscẽdiẽtes ƌla dicha antonagarcia: como cõlas otras p̃sonas exẽptas enella cõtenidas.

Peticion.ciiij.

¶ Sobre lo q̃ se lleua a vẽder alas ferias saluadas.&c.

OTrosi / suplicamos a Uuestra Magestad/q̃ los mercaderes q̃ fueren a vẽder alas ferias saluadas que las mercaderias que quedaren de vẽder ƌla dicha feria: que avn que sea pasada concertandose/y entregandose enel tal pueblo pagando el alcauala/o mostrando cõtento del arrendador fiel/o cogedor: no se pueda tornar a pedir/ni demandar el alcauala enla Ciudad/Uilla/o lugar donde fuere morador: porque enesto se quitaran muchas vexaciones/y pleytos que se siguen.

¶ A esto vos respondemos: que mãdaremos q̃ se guardẽ las leyes q̃ cerca desto disponẽ.

Peticion.cv.

¶ Que se hagã las puẽtes/y aya p̃sona q̃ tẽga licẽcia de repartir.&c.

OTrosi/suplicamos a Uuestra Magestad se ƌ ordẽ: como se hagã las puẽtes/y se aderecen los caminos/y calçadas de que ay muy gran falta enestos Reynos: y que enlas cabeças delas prouincias/o Obispados se dipute vna persona que tenga especial cuydado dello: el qual pueda repartir lo que fuere necessario: y que de cuenta/y razon dello.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos q̃ los nuestros Corregidores/y justicias cada vno en su jurisdicion prouean lo que para el remedio dello conuenga.

Peticion.cvj.

¶ Que no se texa con seda cruda con pena.&c.

OTrosi/por quanto en algunas Ciudades destos reynos sea tomado por estilo de texer cõ sedas crudas/de que viené abrirse/y p̃der la color. Suplicamos a Uuestra Magestad lo mande proueer: declarando las por falsas: y que por tales se an quemadas: y el que la texere incurra en pena de mil maraue

dis por cada vara: y por la segũda la pena doblada: y por la tercera que sea priuado del officio/y no pueda mas vsar del: y que la pena se reparta como dicho es.

¶ A esto vos respondemos: que porque somos informados que lo que suplicays conuiene: mandamos que assi se haga de aqui adelante.

Peticion.cvij.

¶ Sobre cobrar de juros.&c.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: que quando se embiare acobrar algun pan/o marauedis/o tercias de juros que baste para la cuenta delos concejos/arrendadores/fieles/y cogedores vna fe del escriuano del concejo/o partido con testigos: en que de fe del priuilegio: pues enlos libros Reales esta todo assentado por estenso: que sera escusar de grandes gastos alos dueños/y señores dellos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos a todos los arrendadores/y recaudadores/y tesoreros/y receptores delas nuestras rentas/que durante el tiẽpo que qualquiera tiene arrendadas qualesquier rẽtas/o tienen la receptoria/de qualesquier lugares/y partidos encabeçados: no puedan pedir/ni demandar en todo el dicho tiẽpo/mas de vn traslado del priuilegio: pues aquel basta para la cuenta de todo el tiempo que vno tuuiere qualquier arrendamiento/o encabeçamiento.

Peticion.cviij.

¶ Sobre las salinas.&c.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad/se prouea lo suplicado enlas Cortes de Toledo peticiõ.lij. a cerca delas salinas: porque ay gran desorden enellas.

¶ A esto vos respondemos: que para que cesen las estorsiones/y daños/q̃ desta causa dizque rescebis: do por muchas vias somos informados mãdaremos proueer/en tal manera q̃ aq̃llo se remedie: como mas cũpla a nr̃o seruicio: y desagrauio de nr̃os subditos.

Peticion.cix.

¶ Que no se suspendã las librãças/y conoscimientos/y paguẽ por ordẽ.&c.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: que no se den suspensiones de librãças/acostamientos/y mercedes de sus Reales casas/y continos/ni se antepongan/ni prefieran vnas a otras: y que les libren en sus naturalezas: porque no haziendo se assi mucha parte dello se gasta enla cobrança.

¶ A esto vos respondemos: q̃ nos lo mandaremos ver/y proueer: como mas conuẽga.

Peticion.cx.

¶ Que los seruicios mõtazgos se dẽ por encabeçamiento.&c.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: que los seruicios montazgos se den por encabeçamiento alas Ciudades/y Obispados que las quisieren: y cesaran las estorsiones q̃ los seruiciadores/y pesquisidores hazen: y que no se cobre el dicho seruicio/y montazgos: saluo al paso delos ganados alas dehesas: porque de hecho los arrendadores lo cobran ala buelta: y se den las prouisiones/y declaraciones necessarias conforme ala costumbre antigua.

¶ A esto vos respondemos: que declarando vosotros las Prouincias que lo quieren: lo mandaremos proueer como conuenga a nuestro seruicio/y bien de nuestros Reynos.

Peticion.cxj.

¶ Sobre el abadia de Medina del cãpo. rc.

OTrosi/pues otras vezes esta suplicado: y Vuestra Magestad lo prometio a estos Reynos que los beneficios patrimoniales fuessen fauorescidos: sea seruido de mandar guardar ala villa de Medina del Campo su exempcion/y costumbre: en lo que toca al abadia dela dicha Villa.

¶ A esto vos respondemos: que nos tenemos ya proueydo lo que cerca desto conuiene.

¶ Sobre la iglesia de Baça. rc.

OTrosi/ya Vuestra Magestad sabe/y le es notorio el hundimiento / y aduersidad que vino ala Ciudad de Baça/ z Iglesias della/a causa del terremoto: delo qual se sigue grã daño: porque la Ciudad se despuebla viendose sin casas/ ni Iglesias donde se juntan a oyr los diuinos officios: y para el reparo de alguna parte del gran daño Vuestra Magestad les hizo cierta merced/y limosna: dela qual les esta començado a librar parte della. Suplicamos a Vuestra Magestad les mande librar lo que resta: porque de causa de no tener con que no pasan adelante las obras començadas: y el culto diuino no se celebra con aquella reuerencia que se requiere: lo qual el Reyno terna por muy principal merced.

¶ A esto vos respondemos: que esta es cosa particular/y nos lo auemos mandado proueer como conuiene para el reparo dela dicha Iglesia.

Peticion. cxij.

¶ Sobre la saca. rc.

OTrosi/suplicamos a Vuestra Magestad se ponga gran recaudo enla saca delas cosas vedadas: y contra ello no se den cedulas/ni dispensaciones: pues tanto importa.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos proueer enello como mas conuẽga a nuestro seruicio/y bien de nuestros Reynos.

Peticion. cxiij.

¶ Sobre los cordouanes. rc.

OTrosi/se de ordẽ: como no se saquẽ los cordouanes destos Reynos que a sido causa de encarescer el calçado/y cosas q̃ se hazen dellos: y se ponga por capitulo de cosas vedadas.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los nuestros Corregidores/y otras justicias: cada vna en su jurisdicion prouean lo que mas conuenga.

Peticion. cxiiij.

¶ Que manifiesten las mercaderias los nauios/y se haga cala. rc.

OTrosi/se prouea: que los nauios que vienen a estos Reynos antes de descargar lo manifiestẽ ala justicia: y den fiãças: q̃ dentro del año sacaran el retorno en mercadurias/o cedulas de cambio: y q̃ no se cargue nauio sin q̃ sea visitado/y hecha diligẽcia para ver si lleua cosa vedada: y que no se fleten nauios delos estrangeros que vienen a estos Reynos / sin q̃ el maestro de fiãças de sacar lo en mercadurias: y que no se le pague / sino en plata/o cedulas de cambio: so pena de perder el dicho flete: la mitad para el juez que lo sentenciare: y la parte q̃ lo acusare.

¶ A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays esta bien proueydo por prematicas de nuestros Reynos: y aquellas mandamos que se guarden/ y se den sobrecartas dellas para que las justicias las guarden/y cumplan.

Peticion. cxv.

¶ Sobre el trocar bestias mayores. &c.

OTrosi/que trocandose bestias cauallares/o mulares: dentro delas doze leguas con personas vezinos / y naturales del Reyno/ que no sea obligado el vendedor prouar el abono: y que si enel lugar donde pasa la venta/o troque no ay escriuano que baste prouar lo con testigos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos q̃ se guarden las leyes de nr̃os Reynos q̃ sobre ello disponen.

Peticion.cxvj.

¶ Sobre los ganados menores. &c.

OTrosi/que los ganados que trocaren/entresi los vezinos de dẽtro delas doze leguas/ora mayores/o menores: o de otra qualquier calidad/q̃ prouando lo con testigos: no sea obligado a hazer otra diligẽcia alguna: y q̃ los ganados q̃ mataren pa su mantenimiẽto/o se pdieren sean creydos por su juramẽto.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos q̃ se guarden las leyes de nr̃os Reynos q̃ sobre ello disponen.

Peticion.cxvij.

¶ Lo delos pobres. &c.

OTrosi/que en cada Ciudad/y Villa aya vn diputado por el ayuntamiẽto/sin q̃ aya licẽcia/y cedula: no puedã pedir los pobres/y q̃ se salarie vn executor: q̃ alos q̃ no deuierẽ pedir los haga salir fuera: el qual tenga cargo de visitar las mugeres publicas si estan limpias: y que la Ciudad le señale salario.

¶ A esto vos respondemos: que por euitar los dichos inconuenientes: mandamos q̃ de aqui adelante enla nr̃a Corte: todos los pobres vagamũdos que pudierẽ trabajar/y anduuierẽ mẽdigando sean echados della/y castigados cõforme alas leyes destos Reynos: y que ningun estrangero destos nuestros Reynos/que anduuiere pidiẽdo limosna no pueda estar so color de romero enla nr̃a Corte/mas de vn dia natural: y que los que verdaderamẽte paresciere que son pobres/y enfermos sean curados enlos Obispados donde son naturales: poniendo los en hospitales buscando para los curar/y dar de comer: y que los muchachos/y niñas que anduuieren pidiẽdo sean puestos a officios con amos: y si despues tornarẽ ha andar pidiẽdo sean castigados: y para q̃ esto se pueda mejor cumplir: mandamos que de mas del cargo que los alcaldes de nuestra Corte/τ justicias delos lugares ternan: se diputen dos buenas personas q̃ tengan dello cuydado.

Peticion.cxviij.

¶ Igualar prouincias. &c.

OTrosi / suplicamos a Uuestra Magestad: q̃ mãde ygualar las Prouincias para enesto del seruicio: pues esta auida informacion delas vezindades: porque sera tener a todos en ygualdad/y justicia.

¶ A esto vos respondemos: que ya tenemos nombradas personas: quales conuiene para que hagan/y effectuen lo contenido en vuestra suplicacion.

Peticion.cxix.

¶ Que se declarẽ los mojones del Reyno. &c.

OTrosi / suplicamos a Uuestra Magestad: sea seruido de mandar poner hitos/y señales conoscidas entre los mojones destos Reynos: conel Reyno de Aragon/y Reynos comarcanos: porque cada dia se hazen grandes insultos: especialmente por las villas de Ariza/y Monreal: y por don Diego de Palafox cuyas son: que todo redunda en offensa destos Reynos: que a no ser todo de Uuestra Magestad no se les atreuerian.

¶ A esto vos respõdemos: que lo que nos pedis es justo/y lo mãdaremos ansi proueer.

Peticion.cxx.

¶ Sobre los vasallos dla corōa.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad:māde effectuar lo suplicado enlas Cortes de Madrid capitulo.liiij. sobre el parescer los vasallos Reales enla jurisdicion estraña.

¶ A esto vos respōdemos: que para ser mejor informados delo que nos suplicays:embiaremos luego juezes de residencia:para que sepamos como an administrado/y administran la justicia: las psonas q̄ en nuestro nombre la an vsado enlas merindades destos Reynos:y vistas las residencias se proueera como conuēga a nuestro seruicio/y ala buena administracion dela justicia:de manera que nuestros vasallos no resciban agrauio.

Peticion.cxxj.

¶ Sobre la escriuania mayor.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: que se mande ala persona que tiene/o tuuiere arrendada la escriuania mayor de rentas que no de por ella mas delo justo:porque de estar muy subida se sigue muy gran daño ala pobre gente.

¶ A esto vos respōdemos:q̄ es nr̄a merced/y volūtad:y mādamos q̄ cada/y quādo vacare la dicha escriuania mayor de rētas/q̄de pa nos/y pa nr̄a corona Real:y q̄ no se pueda hazer/ni haga merced della a psona alguna:y si se hiziere no vala:y entretāto q̄ la psona q̄ ouiere de seruir el dicho officio sea primero visto/y aprouado por nos:y de otra manera no le pueda vsar:al qual nos mādaremos señalar salario cōpetente:y que se le pague delo q̄ valiere la dicha escriuania mayor: porque mejor la puedan tener/y vsar.

Peticion.cxxij.

¶ Egypto.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad: sea seruido de mandar guardar la prematica delos de Egypto: porque agora andan por el Reyno:y que no se les den cedulas/ni dispensaciones/y las dadas se reuoquen.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarde la prematica sobre ello hecha/y se den sobre cartas para que se execute/y cumpla.

Peticion.cxxiij.

¶ Que no se acrescientē officios.&c.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad:no cōsienta/ni de lugar que se acresciente mas numero del que se acostūbra entrar enlos ayuntamientos:especialmēte de Leon:el qual allende de ser justicia/el Reyno lo terna en merced.

¶ A esto vos respondemos:q̄ declarando vosotros los lugares dōde se hazen:mandaremos proueer lo que conuēga:y en quanto alo de Leon:mādamos que se haga justicia.

Peticion.cxxiiij.

¶ Aueriguaciones.&c.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad:se vean las aueriguaciones/y razones que dan/y an presentado los pueblos:que dizen que no an de pagar seruicio:para que se reparta sobre ellos:como sobre otros pecheros.

¶ A esto vos respōdemos:q̄ jūtamēte cōlas ygualas delas Prouincias:mādaremos q̄ se vea/y prouea lo q̄ cōuēga.

Peticion.cxxv.

¶ Repartimiētos d tierras.&c.

Otrosi/suplicamos a Vuestra Magestad:que los repartimiētos q̄ se hazē generales sobre las tierras delas Ciudades/y Villas destos Reynos: q̄ entre enellos vn regidor dela

tal Ciudad/o Villa: haziendo se el tal repartimiẽto dentro dela tal Ciudad/o Villa: porq̃ assi cõuiene al buen despacho del negocio/para que assista conlos sesmeros/o repartidores.

¶ A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion.cxxvj.

¶ Dotores.

Y Tẽ/porq̃ por esperiẽcia sea visto q̃ la multitud de letrados q̃ seã hecho/y hazen dotores/maestros/y liceciados: assi en los estudios q̃ nueuamẽte seã hecho enestos Reynos: como enlas Uniuersidades dlos Reynos de Aragõ/y Cataluña/y Ualencia: y otras Uniuersidades de fuera destos nr̃os Reynos: y otros por rescriptos Apostolicos q̃ por leyes de nr̃os Reynos estã prohibidos: y por otras maneras q̃riẽdo como se q̃rẽ libertar por razõ desto delos pechos/y cõtribuciones en q̃ deuiã cõtribuir: sino fuerã ansi graduados: seã seguido/y siguẽ muchos incõueniẽtes/y daño en pjuizio del estado delos pecheros. Porẽde q̃riẽdo refrenar la dicha desordẽ: Ordenamos/y mãdamos q̃ de aqui adelãte dela libertad/y exẽpcion q̃ alos tales les es cõcedida por leyes destos nr̃os Reynos: solamẽte gozẽ los q̃ ansido y fuerẽ graduados por examẽ riguroso enlas vniuersidades de Salamãca/y Ualladolid: y los q̃ fueren colegiales graduados enel colegio dela Uniuersidad de Boloña: y no otros.

¶ La cedula de declaracion q̃ su Magestad

mando dar cerca delos maestros/dotores/ liceciados graduados enla Uniuersidad de Alcala: de como an de gozar delas libertades concedidas enlas leyes/y prematicas destos Reynos: la q̃l por los Señores de su cõsejo fue mãdado se impmiese al pie dste cap.



Don Carlos por la diuina clemẽcia Emperador semp Augusto Rey d Alemaña/doña Juana su madre/y el mismo dõ Carlos por la misma gr̃a Reyes de Castilla/de Leõ/de Aragõ/delas dos Sicilias/de Jerusalẽ/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Ualẽcia/de Galizia/de Mallorcas/de Seuilla/d Cerdeña/d Cordoua/d Corcega/d Murcia/de Jaẽ/delas Algarues/d Algezira/d Gibraltar/delas Islas d Canaria/ dlas Indias islas/y tierra firme del mar Oceano/Cõdes de Flãdes/y d Tirol.&c. Por quãto enlas cortes q̃ tuuimos/y celebramos enesta villa d Madrid el año proximo pasado entre las leyes/y prematicas q̃ por nos fuerõ hechas/y promulgadas: ay vna en q̃ mãdamos q̃ solamẽte los dotores/y licẽciados q̃ se graduasen enla vniuersidad de Salamãca/y Ualladolid/y los colegiales del colegio de Boloña q̃ se graduasen enla vniuersidad della/y no otros algunos gozasen delos priuilegios/y preheminẽcias: q̃ por leyes/y prematicas de nr̃os Reynos les esta cõcedido: segũ q̃ enella mas largo se cõtiene. y agora por pte del estudio/y Uniuersidad q̃ reside enla Uilla de Alcala de Henares nos ha sido hecha relaciõ q̃ ya sabiamos/y nos era notorio los grãdes prouechos q̃ dela dicha vniuersidad aestos nr̃os Reynos ha venido/y viene/assi enlas letras theologales: como lẽguas latinas/y griegas: y por ser el beneficio tã grãde/y general su Sãctidad le auia cõcedido los priuilegios q̃ tenia la vniuersidad de Salamãca: y lo mismo auiamos hecho nos/y los Reyes catolicos nr̃os Señores padre/y aguelo q̃ ayã sãcta gloria: cõlo q̃l/y cõel fauor/y ayuda/q̃ como patrones q̃ eramos de cõtino les auiamos dado: auia la dicha vniuersidad florescido/y aumẽtado se de cada dia en letras. y q̃ aora todos los dotores/y maestros: y las otras psonas dl dicho estudio/y vniuersidad auiã tenido por grã agrauio lo dispuesto por la dicha ley:

assi por tener d nos los dichos priuilegios:como porq̃ el trabajo q̃ alli tienẽ en fructificar las sciẽcias:y ser vniuersidad de tã grãde/y sũptuosa fundaciõ/y dotaciõ:creyã q̃ no erã dignos de ser menos fauorescidos q̃ los delas otras vniuersidades de nr̃os Reynos:especialmẽte q̃ enla dicha vniuersidad de Alcala se graduauã pocos dotores/y licẽciados en canones/y medicina:y estos cõ toda riguridad. Por lo q̃l/y porq̃ d cada dia despues q̃ se pregono la dicha ley se yuã estudiãtes a otras ptes: Nos suplicauã/y pidiã por merced lo mãdasemos proueer/y remediar: mãdãdo declarar q̃ la dicha vniuersidad/y las psonas q̃ enella se graduasen gozasen delas preheminẽcias/y libertades/y priuilegios q̃ por la dicha ley mãdauamos q̃ gozasen los de Salamãca/Valladolid/y collegiales de Boloña:o como la nr̃a merced fuesse. y nos por hazer bien/y merced ala dicha vniuersidad acatãdo el beneficio q̃ a nr̃os subditos sea seguido/y sigue: y por obligar alos dotores/y maestros della/a q̃ de aq̃ adelãte trabajẽ dlo aumẽtar/y cõseruar. Visto/y platicado por los del nr̃o Cõsejo:y comigo el Rey cõsultado:fue acordado q̃ deuiamos mãdar dar esta nr̃a carta pa vos enla dicha razõ:y nos tuuimos lo por biẽ. y por la presẽte declaramos:y mãdamos q̃ los dotores/maestros/y licẽciados q̃ enella sean graduado/y graduarẽ en sãcta theologia/y canones/y medicina gozẽ delos priuilegios/y preheminẽcias q̃ de nos/y delos dichos Reyes catholicos q̃ ayã sãcta gloria tienẽ/y les ansido concedidos:biẽ assi/y a tã cũplidamẽte:como por la dicha ley mãdamos q̃ gozasen las vniuersidades de Salamãca/y Valladolid/y colegio de Boloña:no embargãte q̃ enella no este declarada/y nõbrada la dicha vniuersidad de Alcala: con q̃ los canonistas/y medicos q̃ se ouierẽ de graduar de aqui adelãte enla dicha vniuersidad hagã enella sus cursos:despues de bachilleres:los canonistas de letura/y autos:y los medicos de autos/letura/y pratica cõforme a sus cõstituciones:sin q̃ puedã aprouecharse de otros cursos hechos en otro estudio:y q̃ cerca delos dichos cursos/y autos publicos q̃ son obligados a hazer no se pueda dispensar/ni redemir a dinero:ni en otra qualquier manera:y los q̃ cõtra el tenor desto q̃ dicho es se graduarẽ enla dicha vniuersidad: mãdamos q̃ no gozẽ/ni puedã gozar delos priuilegios/y preheminẽcias q̃ ansi tienẽ: ni delo enesta nr̃a carta cõtenido: saluo q̃ se guarde/y execute enellos/y en cada vno dellos la dicha ley que de suso se haze mẽciõ:y mãdamos alos del nr̃o cõsejo/presidẽtes/z oydores/delas nr̃as audiẽcias alcaldes dela nr̃a Casa/y Corte/y chancillerias:y a otros q̃lesq̃r juezes/z justicias de todas las Ciudades/villas/y lugares delos nr̃os Reynos/y señorios en sus lugares/z jurisdiciones q̃ guardẽ/y cũplan/y executen/y hagã guardar/y cũplir/y executar esta nr̃a carta/y todo lo enella cõtenido:y cõtra el tenor/y forma della no vayã/ni pasen/ni cõsientãyr/ni pasar en tiẽpo alguno/ni por alguna manera. Dada enla villa de Madrid a quatro dias del mes de Março año del señor de Mil y Quiniẽtos y Treynta y cinco años.

Yo el Rey.

YO Francisco delos Couos Comendador mayor de Leon secretario de sus Cesarea y Catolicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

J. Cardinalis. Acuna licenciatus. Doctor corral.
Licẽciatus giron. Doctor montoya. Doctor escudero.

Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

Peticion.cxxvij.

Cẽso al q̃tar. OTrosi/porq̃ somos informados q̃ delos cẽsos alq̃tar q̃ de pocos tiẽpos aca nr̃os subditos an puesto sobre sus haziẽdas/y heredades seã seguido/y siguẽ grãdes incõueniẽtes en da

sio/y graue lesiō delos q̃ ansi cō necessidad los an impuesto/t im ponē. Visto por los del nr̃o cōsejo/y platicado cōlos procurado res delas dichas Cortes pa lo remediar fue acordado q̃ deuia- mos mandar/y mādamos q̃ de aq̃ adelāte no se puedā hazer/ni hagā los tales cēsos/ni tributos alq̃tar: pa q̃ se ayā de pagar en pā/ni vino/ni azeyte: y q̃ los q̃ hasta aq̃ estā hechos se reduzgā a dinero a respecto d̃ catorze mil mr̃s el millar d̃l p̃cio q̃ ouierē da- do por ello los q̃ los cōprarō.

Peticiō.cxxviij.

OTrosi/porq̃ somos informados/q̃ enla villa de Areualo/y algunos otros pueblos del Reyno los escriuanos por razon de ciertos priuilegios/y costūbres: q̃ dizē tener en su fauor ellos/y sus hijos/y descēdiētes an gozado/y gozā de exēpciō: como si fuessē hōbres hijos dalgo: y por esta razon muchos pecheros q̃ son ricos/y caudalosos seā liber tado/y libertā de cada dia procurādo d̃ auer/y cōprar los dichos officios: lo q̃l a redūda do/y redūda en mucho daño/y p̃juyzio del estado d̃los pecheros: y nos a sido suplicado diuersas vezes lo mādasemos proueer/y remediar. Porende q̃riēdo moderar y restrin gir los tales p̃uilegios/exēpciones/o costūbres: o otros q̃lesq̃er titulos q̃ tēgā: por mane ra q̃ no seā tā dañosos ala republica. Por la presente ordenamos/y mādamos q̃ de aqui adelāte los q̃ vuierē los dichos officios d̃ escriuanias: ansi enla dicha villa d̃ Areualo: co mo en otras q̃lesq̃er Ciudades/Villas/y lugares destos Reynos no puedā gozar/ni go zen en manera alguna d̃la dicha libertad: sino solamēte por el tp̃o q̃ tuuierē los dichos offi cios: y q̃ avnq̃ muerā cōellos sus hijos/ni descēdiētes no puedā gozar d̃ libertad alguna: por razō de auer tenido sus padres los dichos officios.

OTrosi/somos informados: q̃ por causa de se auer jūtado enestos nr̃os Reynos de poco tp̃o aesta p̃te por via de casamiēto algunas casas/y mayorazgos de grādes/y caualleros p̃ncipales la memoria delos fundadores delos dichos mayorazgos/y la fa- ma dellos/y de sus linages sea diminuydo/y de cada dia se diminuye/y pierde cōsumiē dose/y menoscabādose las dichas casas p̃ncipales: enlas q̃les muchos de sus pariētes/y criados: y otros homes hijos dalgo se acostūbrauā mātener/y sostener: lo q̃l de mas d̃ ser p̃dida delos tales linages: q̃ por los buenos seruicios q̃ alos Reyes nr̃os p̃decessores hi zierō como merescierō ser hōrrados/y acrescētados: merescē de nos/y d̃ nr̃os successores ser sostenidos/y cōseruados. Es assi mismo mucho desseruicio nr̃o/y daño/y p̃juyzio de- stos nr̃os Reynos: porq̃ diminuyēdo se las casas delos nobles dellos no aura tātos ca- ualleros/y p̃sonas p̃ncipales de quiē nos podamos seruir. Y por esto cōsiderādo los di- chos incōueniētes: y otros q̃ d̃ jūtar se los dichos mayorazgos vienē/y puedē venir q̃riē do proueer sobre ello como Reyes/y señores naturales aquiē p̃tenesce mirar por la hon- rra/y cōseruaciō dela nobleza/y caualleria d̃ sus reynos: y q̃ en nr̃os tp̃os sea antes acres cētada q̃ diminuyda visto/ y platicado por los del nr̃o cōsejo fue acordado q̃ deuiamos mādar/y mādamos q̃ enlos matrimonios q̃ hasta agora no estā cōtraydos: cada y quā- do por via de casamiēto se vinierē a jūtar dos casas de mayorazgos: q̃ sea la vna dellas d̃ valor de dos cuētos de rēta/o dēde arriba el hijo mayor q̃ enlas dichas dos casas assi jū- tas por casamiēto podia suceder suceda/solamēte en vno delos tales mayorazgos enel mejor/y mas p̃ncipal/q̃l el q̃siere escoger: y el hijo/o hija segūdo suceda enel otro mayor- azgo: y sino ouiere mas de vn hijo/o de vna hija: q̃ aq̃llos pueda tener por su vida: y si aq̃l hijo/o hija ouiere dos hijos/ o hijo/y hija se diuidā/ y apartē los dos mayorazgos se- gū auemos dicho. De manera q̃ dos mayorazgos siēdo como diximos el vno dellos d̃ dos cuētos de rēta/o dēde arriba no cōcurrā en vna p̃sona/ni los pueda vno tener/ni posseer/ sino como dicho es. Lo q̃l todo mādamos q̃ se haga/cūpla/y execute assi sin embargo de q̃lesq̃er clausulas/cōdiciones/y llamamiētos q̃ enlos dichos mayorazgos se cōtengan: y sin embargo de q̃lesq̃er leyes/y derechos q̃ en fauor delos hijos mayores pueda auer/y

ellos puedan pretender: porq̃ en quãto a effecto desto de nr̃o propio motiuo/y poderio Real absoluto los reuocamos/y damos por ningunos/y de ningũ valor/y effecto: q̃dãdo en su fuerça/y vigor quanto a todo lo demas.

Otrosi/porq̃ somos informados: q̃ a causa de lleuar alas nr̃as audiẽcias: por caso de Corte muchos pleytos de pequeña cãtidad son vexados/y fatigados nr̃os subditos haziẽdo en siguimiento dellos muchas costas/y gastos. Porende por lo obuiar en alguna manera mãdamos q̃ como hasta aqui no podian yr alas dichas nr̃as audiẽcias pleytos de quãtia de quatro mil marauedis abaxo de aqui adelãte la dicha cãtidad sea/y se estienda de seys mil marauedis/y dende arriba.

caso de corte no se a de seis mill abaxo

Otrosi/porquãto somos informados q̃ a causa de no se executar los conoscimiẽtos reconoscidos por las ptes/y las cõfessiones q̃ se hazen en juyzio: como los otros cõtratos otorgados ante los nr̃os escriuanos q̃ traen aparejada execuciõ se siguẽ muchas costas/y gastos: y muchas psonas por dilatar la paga apellan delas sentencias/q̃ cõtra ellos se dan. Porẽde ordenamos/y mãdamos: q̃ de aqui adelãte los conoscimiẽtos reconoscidos por las partes/o las cõfessiones claras hechas ante juez traygan aparejada execucion: y que las nuestras justicias las executen cõforme ala ley de Toledo/que habla sobre la execucion delos contratos garentigios.

Conosçimi[illegible] o confesiones reconoçidas.

Porque vos mãdamos a todos/y acada vno de vos segun dicho es: q̃ veays las dichas respuestas q̃ por nos alas dichas peticiones/y capitulos generales fuerõ dadas: y las determinaciones/y leyes por nos hechas/q̃ de suso van encorporadas: y las guardeys/y cũplays/y executeys/y hagays guardar/y cũplir/y executar agora/y de aqui adelãte: en todo/y por todo segũ/y como de suso se cõtiene: como nr̃as leyes/y prematicas sanciones por nos hechas/y promulgadas en Cortes: y cõtra el tenor/y forma dellas/ni de cosa alguna delo enellas cõtenido/no vayays/ni paseys/ni consintays yr/ni pasar agora ni de aqui adelãte en tiẽpo alguno/ni por alguna manera: so las penas en q̃ caen/z incurren las psonas q̃ pasan/y quebrãtan cartas/y mãdamiẽtos de sus Reyes/y señores naturales. y porq̃ lo suso dicho sea publico y notorio/y ninguno dello pueda pretender ignorancia. Mãdamos q̃ eneste nr̃o quaderno de leyes sea pregonado publicamente enesta nr̃a Corte: por manera q̃ venga a noticia de todos/y ninguno dello pueda pretẽder ignorãcia. Lo qual todo q̃remos/y mãdamos q̃ se guarde cũpla/y execute en nr̃a Corte pasados q̃nze dias despues dela dicha publicacion: y fuera della pasados quarenta dias. y los vnos/ni los otros no hagades/ni hagan ende al/so las dichas penas. Dada enla villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Deziẽbre Año del nascimiẽto de nr̃o saluador Jesu Christo de Mil y quiniẽtos y treynta y quatro Años.

Yo el Rey.

YO Francisco delos Couos Comendador Mayor de Leon Secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

Licentiatus Polanco. Doctor Gueuara.

EN la villa de Madrid estando enella su Magestad/y su Corte/y Consejo a veynte y dos dias del mes de Deziembre de Mil y Quinientos y Treynta y Quatro Años se pregonaron y publicaron estos capitulos con trompetas y Reyes de Armas enla plaça publica dela dicha villa siendo presentes aello los Licenciados Herrera/y Ronquillo/y Juanes de Auila Alcaldes dela casa/y Corte de su Magestad: y otra mucha gente que alli se hallo.

Gaspar ramirez de Vargas.

C



La prematica sobre las mulas y cauallos que su Magestad hizo enla Ciudad de Toledo año pasado de Mil y Quinientos y Treynta y Quatro: la qual fue pregonada a doze de Março del dicho año. Juntamente conla declaracion que sobre ello se hizo en las Cortes de Madrid / y se pregono a Veynte y dos de Deziembre del dicho Año de. M.D.XXXIIII.

DOn Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de Alemaña. Doña Juana su madre / y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla / de Leon / de Aragon / delas dos Secilias / de Jerusalem / de Nauarra / de Granada / de Toledo / de Valencia / de Galizia / de Mallorcas / de Seuilla / de Cerdeña / de Cordoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen / delos Algarues / de Algezira / y de Gibraltar / y delas Islas de Canaria / delas Indias Islas / y tierra firme del mar Oceano: Condes de Barcellona: Señores de Vizcaya / y de Molina: Duques de Athenas / y de Neopatria: Condes de Ruisellon / y de Cerdania: Marqueses de Oristan / y de Gociano: Archiduques de Austria: Duques de Borgoña / y de Brabante: Condes de Flandes / y de Tirol. &c. Al Illustrissimo Principe don Felippe nuestro muy Caro / y muy amado nieto & hijo: y alos Duques / Condes / Marqueses / Perlados / Ricos homes / Maestres delas Ordenes / Priores / Comendadores / y Subcomendadores / Alcaydes delos Castillos / y casas fuertes / y llanas: y alos del nuestro Consejo / Oydores delas nuestras audiencias / Alcaldes / Alguaziles dela nuestra Casa / y Corte / y Chancillerias. y a todos los Corregidores / Assistentes / Gouernadores / Alcaldes / Alguaziles / Merinos / Preuostes / Veynte quatros / Caualleros / Regidores / Jurados / Escuderos / Officiales / y homes buenos de todas las Ciudades / Villas / y Lugares delos nuestros Reynos / y señorios: ansi alos que agora son / como alos que seran de aqui adelante: y a otras qualesquier personas de qualquier estado preheminencia / o condicion / que sean. Salud / y gracia: bien sabeys: que enlas Cortes generales / que tuuimos enla villa de Madrid el Año pasado de Mil y Quiniẽtos y Veynte y Ocho Años. A suplicacion delos Procuradores delas Ciudades / y Villas destos nuestros Reynos: que aellas por nuestro mandado vinieron conosciendo la gran falta de cauallos que enellos auia: y el gran daño / que dello alos dichos nuestros

Reynos se seguia/y podia seguir/si con presteza/y celeridad no se proueyesse imitando a los Reyes nuestros predecessores: y especialmēte alos Reyes catholicos nr̄os Señores padres/y aguelos que mouidos dela misma causa hizierō leyes/y prematicas endereçadas/a que enlos dichos nuestros Reynos vuiesse muchos cauallos. Nos ansi mismo en razon dello hezimos vna ley/y prematica sancion: la qual fue publicada/y pregonada publicamēte enla nr̄a Corte: y enlas otras Ciudades/y Villas delos dichos Reynos enlos lugares acostumbrados dellos: y guardada/y executada durante el tiempo que estuuimos enellos. Como quier q̄ despues d̄ nr̄a salida dellos (que como a todos es notorio fue por causas vrgētissimas/y necessaria/y cumpliderass al seruicio de Dios nr̄o señor/y nr̄o: y bien vniuersal de toda la Christiādad/y resistēcia del Turco comū enemigo della: del qual/y de su grande exercito Dios nr̄o señor/de quiē cōtino rescebimos grādes mercedes vuimos victoria) aquella por algūas causas q̄ occurrieron se dissimulo/y no guardo: y porq̄ tornados/y bueltos a estos dichos nr̄os Reynos q̄ tanto amamos por la grā nobleza/y fidelidad/y lealtad/que enellos/y enlos naturales dellos para nr̄o seruicio a auido/y continuamente ay: fuymos certificados dela mucha falta de cauallos que enellos auia: assi por los que se sacaron para nos yr a seruir enla dicha jornada: como porque los q̄ los teniā se auian deshecho dellos/por no se auer guardado la dicha nr̄a ley/y prematica: como porque los que los auian de criar se dexaron dello temiendo que no los podrian vender. Para que este daño con deuido remedio se proueyesse: mandamos ver y platicar sobre la dicha ley/y prematica por nos hecha: y sobre la orden que se deuia tener para que vuiesse muchos cauallos enlos dichos nr̄os Reynos: assi alos del nuestro Consejo: como a otras personas sabidores dello/que en nuestra corte se hallaron: y sobre muchas platicas/y hablas que sobre ello ouieron consultado con nos: vimos/y conoscimos lo proueydo/y mandado por la dicha nuestra prematica no ser remediado bastāte para que enlos dichos nuestros Reynos aya el numero de cauallos que puede/y deuē auer: y que assi por esto/como por escusar los fraudes que contra ella se hazian: y perjuros que en desseruicio de Dios/y nuestro se cometian al tiempo que se guardo era necessario proueer lo de nueuo como conuiniesse haziendo dello nueua ley/y prematica sancion. Porende conosciendo como conoscemos que la nobleza/y caualleria que ay enlos dichos nuestros Reynos/que es muy grande/y poderosa/se menoscaba por la falta de cauallos que enellos ay: y que el exercicio militar (por el qual los naturales dellos: no solamente enlos dichos nuestros Reynos: pero avn fuera dellos fueron honrrados/y loados: estimados/y tenidos: y alcançaron gran fama/prez/y honrra consiguiendo muchas victorias de sus enemigos: assi Christianos como infieles ganando dellos Reynos/y señorios que al presente estan en nuestra corona Real) se yua oluidando/y perdiendo: y que enlos Reynos delos otros Reyes/assi Christianos como infieles los naturales dellos andan a cauallo: por lo qual son mirados/y honrrados. y questo pueden mejor hazer los naturales destos nuestros Reynos auiendo enellos copia de cauallos: y que por experiencia vimos/que los cauallos que lleuaron destos Reynos los Grandes/y Caualleros/ꝛ hidalgos dellos: que como dicho es nos fueron a seruir enla dicha jornada que conel dicho Turco tuuimos fueron/y boluieron buenos/y sanos/avn que enla yda/y venida/y estada: assi por mar/como por tierra suffrieron muchos/y diuersos trabajos: los quales se sabe passaron mejor que cauallos ningunos de otra nacion: y la pro/y hōrra que como dicho es a estos dichos nuestros Reynos se sigue de auer enellos abundancia de cauallos: y por el contrario el gran daño que se les podria seguir por la falta dellos/si con presteza/y celeridad no lo proueyessemos de remedio bastante como conuiniesse: y que importa al seruicio de Dios/y nuestro que por todas partes se sepa: que enestos nuestros Reynos ay mucho numero de cauallos: y q̄ los naturales dellos estan adereçados de guerra: y criados/y puestos/y acostūbrados enel vso exercicio militar: y q̄ dellos por esta manera siempre q̄ sea nr̄o seruicio/y bien dellos pode

mos ser seruidos en breue tiempo/y poderosamente:como Rey z Reyna y Señores na
turales dellos: q̃ cõtino estudio y vigilancia emos mirado y desseado: miramos y dessea-
mos el prouecho y honrra dellos. ¶ Ordenamos y mandamos por esta nuestra carta y
prematica sancion : la qual queremos que aya fuerça y vigor de ley bien assi y tan cum-
plidamente como si fuesse hecha y promulgada en Cortes generales a pedimiento y su-
plicacion delos Procuradores dellos: que desdel primero dia del mes de Octubre pri-
mero que verna deste Año en adelante ninguna ni alguna persona de qualquier hedad
estado dignidad y condicion que sea Infante o Duque o Marques o Conde: o de otro
mayor o menor estado o dignidad no ande en Mula/ni en Macho / ni en Troton/ni Ha
ca/ni en Asno ensillada/ni aluardada con freno/ni con mueso: sino que todos los que qui-
sieren andar caualgando anden ala Brida/o ala Gineta en cauallo o yegua de silla que
sea de dos años o dende arriba: pero porque mas presto y con menos daño nuestros sub
ditos se puedan encaualgar tenemos por bien: que por tiempo de dos años primeros si-
guientes q̃ comiencẽ a correr del dia dela publicacion desta nr̃a carta puedan ansi mismo
andar y caualgar en Quartaos/Trotones/o Hacas seyendo del tamaño y medida de
vna vara/y dos tercias. Y q̃ los hõbres darmas q̃ andan y anduuieren en nuestras guar
das continuamẽte con sus armas y cauallos puedan traer allende del dicho Cauallo o
Yegua vn Troton/Quartao/o Hacanea/avn q̃ no sea del tamaño y medida suso dicha.
Y que ansi mismo los puedan traer y trayan los otros hõbres darmas de nuestros Rey
nos estando enla guerra o veniendo llamados a ella con sus armas y cauallos: y no en
otra manera: so pena q̃ qualquiera q̃ caualgare en Mula/o Quartao/o Troton/o Ma
cho/o Hacanea: no seyendo los dichos troton/o haca/o hacanea/o quartao dela medida/
o tamaño sobre dicha con freno/y silla/o cõ aluarda/o aluardilla/con freno/o mueso que
vos las dichas nuestras justicias/y qualquier de vos enlos lugares de vr̃a jurisdiciõ q̃
lo supieredes les mateys y hagays matar la tal mula o macho: y q̃ pierda el troton/o ha
ca/o quartao/y hacanea en q̃ anduuiere no seyendo del tamaño y medida sobre dicha/
avn q̃ sean agenos: y de mas y allende dello incurran en pena de diez mil marauedis por
cada vez q̃ lo hizieren para el q̃ lo executare. Pero es nr̃a merced q̃ los clerigos de ordẽ
sacra y beneficiados en Iglesias cathedrales y Colegiales: y los frayles/y las mugeres
y los embaxadores q̃ vinierẽ a nos de fuera de nuestros Reynos/y los suyos q̃ vinieren
conlos dichos embaxadores puedan andar enlas caualgaduras q̃ truxeren. Y otrosi q̃
los correos puedan correr las postas en mulas/y en trotones/o hacas/o hacaneas/avn q̃
no sean dela dicha medida y tamaño: y en otras qualesquier bestias siẽdo les dados por
los q̃ tuuieren cargo delas postas. Otrosi permitimos q̃ los moços despuelas puedã yr
caualgando enlas mulas delas sobre dichas personas lleuando las al agua o herrar : o
a otra qualquier cosa de seruicio: con tanto q̃ las lleuen en pelo: y no en otra manera. Y si
con silla/o aluarda/o angarillas las lleuarẽ/o enfrenadas quedãdo su amo/o ama en al
guna parte/o yendo por ellos q̃ las lleuẽ derriẽda: y no en otra manera: so pena q̃ el mo
ço que lo cõtrario hiziere este veynte dias enla carcel. Y assi mismo permitimos q̃ los mo-
ços despuelas delos suso dichos y delas mugeres que anduuieren en nr̃a Corte puedan
yr y venir caualgando enlas dichas mulas y bestias en q̃ anduuieren y pudieren andar
sus amos alos lugares de su aposento donde quiera q̃ estuuierẽ aposentados en otro lu-
gar. Y por escusar vexaciones y fatigas q̃ nuestros subditos y naturales podriã rescebir
delas justicias delas Villas y Lugares de nr̃os Reynos por dõde passassen: diziendo q̃
los cauallos/o yeguas/o quartaos/o hacaneas en q̃ van no son del tamaño y medida ya
dicho: y las estorsiones y cohechos q̃ podran rescebir por los detenimiẽtos q̃ en sus cami-
nos les podrian ser puestos. Mandamos q̃ lleuando las sobre dichas psonas testimonio
firmado delos alcaldes de nr̃a Casa y Corte / si della partieren : o dela nr̃a justicia del lu-
gar dõde fuerẽ vezinos y de vno o dos regidores dellos: en q̃ diga los dichos cauallos/
yeguas/trotones/y quartaos/y hacaneas ser/y tener el tamaño/y medida aqui content

da:y seyendo el dicho testimonio signado del escriuano dela nuestra carcel/si la declaracion fuere hecha por los alcaldes della/o del concejo dela Ciudad Uilla o lugar do se hiziere:y puesto enel dia mes y año y lugar en que se hizo: y el nombre delos nuestros alcaldes o dela justicia o Regidor y Regidores que hizieron la dicha declaracion: y la color o señal o señales de tal cauallo/o yegua/o trotó/o hacanea:que las dichas nuestras justicias seyendo les mostrado las dexen yr y pasar libremente por su camino/sin querer hazer otra nueua aueriguacion / ni diligencia alguna sobre lo suso dicho conellos. Saluo si por el aspecto dela tal bestia paresciere notoriamente/que no es dela medida y tamaño susodicha. y que la dicha declaracion y testimonio sean obligados a hazer los dichos nuestros Alcaldes τ justicias y regidores cada vno enlos lugares de su jurisdicion luego como les fuere pedido: y los dichos escriuanos de nuestra carcel y de concejo de dar el dicho testimonio:enla manera ya dicha al que se lo pidiere:sin que los vnos ni los otros pidan ni lleuen derechos algunos ala tal persona que lo pidiere: y deuiere auer por ello. Y por mas honrrar la dicha caualleria enlos dichos nuestros Reynos:mandamos que no pueda ser prendado ni executado el Cauallo/ni el Potro/ni la yegua/ni Quartao/ni Hacanea dela condicion/y tamaño/y medida sobre dicha que qualquier persona q̄ tuuiere por deuda/q̄ deua a concejo/ni a su señor:ni a otra persona alguna:ni por pecho alguno teniẽdo otros bienes para pagar su deudo. Otrosi q̄ se guardẽ las leyes de nuestros Reynos:q̄ defienden q̄ no se saquen. Potros/ni Cauallos dellos. y cõtra los trãsgressores se executen rigurosamente las penas enella cõtenidas. Y porq̄ tengamos y podamos tener continuamente noticia delos Cauallos/τ yeguas/y Quartaos/y Hacaneas del dicho tamaño/y medida q̄ enlos dichos nr̃os Reynos ay/y aura adelante/encargamos alos plados:y mãdamos alos grandes y caualleros y alos nr̃os alcaldes enla nr̃a corte: y alos Assistẽtes/τ Gouernadores/Corregidores/τ justicias q̄ al presente son/o fuerẽ de aqui adelante enlos dichos nr̃os Reynos q̄ ellos y cada vno dellos en sus lugares τ jurisdiciones y partidos de seys en seys meses de cada vn año que comiencen a correr del dicho primero dia del mes de Octubre en adelante nos embien relacion firmada de sus nombres y del escriuano dela nuestra carcel:o del concejo de su partido de todos los cauallos/τ yeguas/y trotones/y hacas que tengan el sobredicho tamaño y medida que ay en sus tierras y partidos τ jurisdiciones/declarãdo cuyos son y de que color:y quantos años han. Y que hagan hazer y tengan vn libro el qual este enla nuestra corte en poder del dicho nr̃o escriuano dela carcel: y fuera della de cada escriuano d̄ cõcejo de cada ciudad villa o lugar enel qual se escriuã y assientẽ los dichos cauallos/τ yeguas/y trotones y hacaneas/y hacas delas cõdiciõ tamaño y medida suso dicha q̄ enellos vuiere:para q̄ por el podamos saber quantos ay τ si faltan algunos delos q̄ ouo: y que se hizieron. Y alos del dicho nuestro consejo q̄ pongan alos dichos nr̃os Assistentes y Gouernadores y Corregidores: y otras justicias esto entre otros capitulos dela buena gouernacion que lleuã:y q̄ d̄l como delos otros hagã residencia. Y porq̄ los dichos nr̃os subditos y naturales tengan tiempo y lugar conuenible para se poder encaualgar y cõprar los dichos cauallos/τ yeguas/y quartaos/y hacas dela calidad y condiciõ suso dicha:y vẽder τ dispo ner delas mulas y machos/y quartaos/y trotones/y hacas que tuuieren en que defendemos no anden: mandamos que como dicho es esta dicha nuestra prematica sancion comiẽce a correr y ser executada cõtra los trãsgressores della del sobre dicho primero dia de Octubre primero q̄ verna y no antes. y mãdamos a vos los dichos nr̃os Alcaldes: y a vos las dichas nr̃as justicias/y a cada vno de vos en vr̃os lugares τ jurisdiciones q̄ todo lo contenido enesta nuestra carta y cada cosa y parte dello guardeys y cumplays y executeys:y hagays guardar y cũplir y executar con todo rigor por manera q̄ pasado el dicho tiẽpo se cũpla y execute enlos trãsgressores:lo enello cõtenido. So pena de perdimiẽto d̄ vr̃os officios y q̄ seades inhabiles pa auer y tener otros:y q̄ paguedes la estimaciõ dela bestia q̄ dexaredes de matar o matar. Y porq̄ lo suso dicho sea notorio τ ninguno

dello pueda pretender ignorancia: mandamos que esta nuestra carta y prematica sancion sea pregonada publicamente por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados desta nuestra corte y dessas dichas Ciudades Villas y lugares por pregonero y ante escriuano publico. Y hecho el dicho pregon y passado el dicho termino si alguna o algunas personas contra ella fueren o passaren: que vos los dichos nuestros alcaldes τ justicias passedes y procedades contra ellos y contra sus bienes alas penas enesta nuestra carta contenidas. Y los vnos y los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Y demas mandamos al home que vos esta dicha nuestra carta mostrare que vos emplaze q̃ parezcades ante nos enla nuestra corte do quier que nos seamos dende el dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada enla ciudad de Toledo a nueue dias del mes de Março de mil y quinientos y treynta y quatro años.

Yo el Rey.

YO Francisco delos couos Comendador mayor de Leon. Secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado. J. Cardinalis. Licentiatus de santiago. Licentiatus aguirre. Licentiatus don Garcia. Doctor gueuara. Licentiatus giron. Registrada Martin de vergara. Martin ortis por Chanciller.

EN la ciudad de Toledo doze dias del mes de Março de mil y quinientos τ treynta y quatro años por ante mi Francisco de castillo secretario del consejo de sus magestades: estando presentes el licenciado Hernan gomez de herrera: y el licenciado Ronquillo: y el licenciado Leguiçamo: y el licenciado Juan sanchez de briuiesca Alcaldes de la casa y corte de sus magestades fue pregonada y publicada esta carta de su magestad enla plaça que dizen de çocadouer: y delante delas puertas delas casas de don Diego de mẽdoça dõde al p̃sente sus magestades posan: cõ reyes Darmas y trõpetas y atabales: la qual pregono Horosco p̃gonero: estãdo mucha gẽte p̃sente Frãcisco de castillo.

El Rey.

POr quanto por vna nuestra carta y prematica vuimos mãdado q̃ dẽde el primero dia de Octubre q̃ viene/ningũa p̃sona de qualquier calidad y cõdicion q̃ sea pueda andar en mula ensillada y enfrenada so ciertas penas: y porq̃ podria ser q̃ algũos dlos cõtinos de dõ Aluaro y hõbres Darmas τ ginetes q̃ siruẽ y andã en nuestras guardas querrã disponer delos cauallos q̃ tienẽ por algũ interesse q̃ enellos ganẽ. y porque desto se nos podria seguir desseruicio si quando vuiere necessidad dela dicha gente no estuuiessen a punto: queriendo proueer enello: por la presente mando que ninguno delos dichos continos ni hombres darmas ni ginetes de nuestras guardas por tiempo de vn año primero siguiente: el qual corra dende el dia dela hecha desta mi cedula no venda su cauallo a persona alguna sin que primero tenga otro comprado: y que se haga a vista y parescer de su capitan: so pena que el que lo vendiere le sea quitada la lança: y el que lo cõprare aya perdido y pierda el precio que por el diere. Hecha enla ciudad de Toledo a onze dias del mes de Março de mil τ quinientos y treynta y quatro años.

Yo el Rey.

Por mandado de su magestad Couos Comendador mayor.

EN la ciudad de Toledo doze de Março de mil τ quinientos y treynta y quatro años se pregono esta cedula de su Magestad: estando enella sus Magestades.

Francisco de Castillo.

Esta es la declaracion dela Prema tica delos Cauallos hecha en Madrid el año de Mil y Quinientos y Treynta y Quatro enlas Cortes que alli se celebraron.

DOn Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto. Rey de Alemaña: Doña Juana
su madre/ y el mismo don Carlos por la misma gracia. Reyes de Ca
stilla/ de Leon/ de Aragon/ delas dos Secilias/ de Jerusalem/ de Na
uarra/ de Granada/ de Toledo/ de Ualencia/ de Galizia/ de Mallor-
cas/ de Seuilla/ de Cerdeña/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/
de Jaen/ delos Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ delas Islas de Canaria/ delas In-
dias Islas/ y tierra firme del mar Oceano/ Condes de Barcelona/ señores de Vizcaya/
y de Molina/ Duques de Athenas/ y de Neopatria/ Condes de Ruisellon/ y de Cerda
nia/ Marqueses de Oristan/ y de Gociano/ Condes de Flandes/ y de Tirol. &c. Al Illu
strissimo Principe don Felippe nro muy caro/ y muy amado hijo y nieto. y alos Infan
tes/ Duques/ Perlados/ Marqueses/ Condes/ ricos Homes/ Maestres delas Orde-
nes/ Priores/ Comendadores/ y Subcomendadores/ Alcaydes delos Castillos/ y Ca
sas fuertes/ y llanas/ y alos del nuestro Cõsejo/ Presidentes/ Oydores delas nuestras
audiencias/ Alcaldes/ y Alguaziles dela nuestra casa Corte/ y Chancillerias. Y a todos
los Corregidores/ Assistẽtes/ Gouernadores/ Alcaldes/ Alguaziles/ Merinos/ y otras
justicias/ y Juezes qualesquier de todas las Ciudades/ Villas/ y Lugares delos nue-
stros Reynos y señorios: y a cada vno/ y qualquier de vos: en vuestros lugares/ y juris
diciones aquiẽ esta nuestra carta fuere mostrada/ o su traslado signado de escriuano pu-
blico/ o della supieredes en qualquier manera. Salud/ y gracia. Biẽ sabedes como estan
do yo el Rey enla ciudad de Toledo este año presente de Mil y Quiniẽtos y treynta y
quatro años siẽdo informado q̃ por la falta q̃ auia de cauallos enestos nr̃os Reynos la
nobleza dela Caualleria/ y exercicio militar se perdia de q̃ enlos tiẽpos pasados la nació
de España alcanço gran fama y loor: delo qual a nos se seguia deseruicio/ y a nr̃os Rey
nos podia venir mucho daño: y queriendo remediar estos incõueniẽtes como Reyes y
señores naturales q̃ zelan/ y dessean el prouecho/ y hõrra de sus Reynos (segũ q̃ lo reme
diarõ los Reyes passados nr̃os progenitores: especialmente los Reyes catholicos don
Fernãdo/ y doña Isabel nr̃os padres/ y aguelos el año de mil y quatrociẽtos y nouẽta
y nueue años estando enla ciudad de Granada) vuimos mandado por nr̃a prematica/ y
prouisiõ Real q̃ dende el primero dia del mes de Octubre deste mismo Año en adelante
ninguna ꝑsona de qualq̃er estado/ y dignidad q̃ fuessen no anduuiesse en mula/ ni en ma
cho/ ni en trotõ/ ni en haca/ ni en asno ensillada/ ni aluardada con freno/ ni con mueso: sino
q̃ todos los q̃ quisierẽ andar caualgãdo anden a cauallo ala brida/ o ala gineta: segun q̃
mas largo enla dicha nr̃a prematica cõ algũas moderaciones se cõtiene. Y agora nos es
hecha relaciõ q̃ algũas ꝑsonas por defraudar lo por nos assi proueydo/ y mãdado andã
en mulas cõ mueso de hierro encima del rostro cõ camas como freno/ cõ guarniciones/ pe
trales/ y falsas riẽdas: y assi mismo traen aluardas pequeñas/ casi a manera de sillas he-
chãdo encima dellas gualdrapas de paño/ o seda: de manera q̃ andan como si anduuies-
sen en mulas ensilladas/ y enfrenadas como de antes andauã: y de mas desto somos in-
formados: q̃ porq̃ enla dicha nr̃a prematica ꝑmitimos q̃ los clerigos de ordẽ sacra/ y be-
neficiados en iglesias cathedrales/ y colegiales pudiessen andar en mulas/ y machos de
los dichos clerigos no mirãdo la honestidad q̃ en su habito/ y vestir son obligados a tener
en menosprecio de su ordẽ/ y de nr̃os mãdamientos andã en mulas en habito de legos.
Y porq̃ nr̃a merced y volũtad es de mãdar proueer sobre ello: de manera q̃ la dicha nue

stra prematica se guarde y cũpla: y q̃ no se haga fraude alo enella cõtenido: mandamos q̃ de aqui adelante ninguna/ni algunas ꝑsonas sean osadas de andar en mula/ni en macho con silla/ni con aluarda hecha a manera de silla cõ gualdrapa/avnq̃ andẽ sin frenos trayendo muelo de hierro con riẽdas/y petral; so las penas puestas enla dicha prematica:la qual mandamos q̃ cõtra los tales q̃ en fraude desto hazen sea mas rigurosamente executada. Ansi mismo mandamos q̃ si los clerigos de orden sacra/o beneficiados q̃ por la dicha prematica ꝑmitimos q̃ pudiessen andar en mulas/no anduuierẽ en habito decẽte/sino en habito de legos sea executada enellos la dicha prematica como enlos mismos legos: y por quãto assi mismo por la dicha nr̃a prematica ꝑmitimos q̃ los hõbres darmas q̃ andã/y anduuierẽ en nr̃as guardas cõtinuamẽte con sus armas/y cauallos pudiessẽ traer allẽde del dicho cauallo/o yegua/trotõ/o quartago: no embargãte q̃ no fuesse dela medida enla dicha prematica cõtenida. Y agora somos informados q̃ algunos delos capitanes delas dichas nr̃as guardas estãdo fuera de sus cõpañias en nr̃a corte/y en otras ꝑtes fuera de dõde estã aposentados andã en mulas/y quartagos q̃ no son de marca: declaramos/y mãdamos q̃ la ꝑmission enla dicha prematica cõtenida dada alos dichos capitanes: se entiẽda solamẽte estãdo enlos dichos aposentos: o estãdo enla guerra/o veniẽdo llamados aella/y no en otra manera: y q̃ enlo de mas se execute cõtra ellos lo cõtenido enla dicha nr̃a prematica como cõtra los otros nr̃os subditos/y vassallos. Y porq̃ enla dicha nr̃a prematica ꝑmitimos q̃ por tiẽpo de dos años pudiessen andar/y caualgar en quartagos/trotones/o hacas: seyendo del tamaño/y medida de vna vara/y dos tercias. Agora nos es hecha relaciõ q̃ muchas ꝑsonas q̃ andã en cauallos son penados y vexados diziẽdo q̃ los tales cauallos no son ꝺ medida: y las nr̃as justicias executã enellos la dicha prematica: y porq̃ nr̃a intẽcion no fue q̃ la dicha medida se entiendiesse/sino alos quartagos/trotones/o hacas/o rocines: y no alos cauallos q̃ son de casta: mandamos a las nr̃as justicias q̃ alos q̃ assi anduuierẽ enlos dichos cauallos siendo de casta/o moriscos/avnq̃ no lleguẽ ala medida dela dicha prematica no executen enellos la prematica: ni los molesten/ni fatiguẽ sobre ello. Y lo mismo mãdamos q̃ se haga enlos q̃ anduuierẽ enlos potros ꝑa domar q̃ fuerẽ de casta/y de tres meses arriba: y por euitar toda ocasiõ de vexaciõ declaramos assi mismo q̃ la dicha nr̃a prematica no se estiẽda/ni entiẽda alas hazemilas/o machos de litera/avnq̃ yendo ensilladas/o enfrenadas cõel aparejo q̃ suele lleuar la litera algũ page/o moço/o otra ꝑsona vaya encima dellas. Y porq̃ lo suso dicho sea notorio/y ninguno dello pueda pretẽder ignorãcia: mãdamos q̃ esta nr̃a carta sea pregonada enesta nr̃a corte: y en todas essas dichas ciudades/villas/y lugares por pregonero/y ante escriuano publico: y los vnos ni los otros no hagades/ni hagan ende al por alguna manera: sopena dela nr̃a merced/y de diez mil mr̃s ꝑa la nr̃a camara. Dada enla villa de Madrid a cinco dias del mes de Enero. Año de. M. D. xxxv. Años.

Yo el Rey.

YO Juan Vazquez de Molina Secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

Licenciatus Polanco. Doctor Gueuara.

EN la villa de Madrid estãdo enella su Magestad y su Corte y Consejo a veynte y dos dias del mes de Deziembre de mil y quiniẽtos y treynta y quatro años se pregono y publico esta prouisiõ y declaracion delos Cauallos: con trõpetas y Reyes de armas enla plaça publica dela dicha villa siẽdo presentes aello los Liceciados Herrera/ y Ronquillo/ y Juanes de Auila Alcaldes dela casa y Corte de su Magestad: y otra mucha gente que alli se hallo. Gaspar ramirez de Vargas.

¶ Impresso en Alcala de Henares: en casa de Miguel de Eguia a. viij. de Mayo de Mil y Quinientos y Treynta y Cinco años.